

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI) A LOS ESTADOS PARTE.

CAPITULO 1

LEGISLACIÓN

Artículo s 1-2 y 7 c), e), y g) de la Convención de Belém do Pará

1. Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición ‘violencia contra las mujeres’ establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

Dando cumplimiento a esta recomendación el Estado Mexicano expidió el 01 de febrero de 2007 la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sucesivamente los gobiernos de prácticamente todas entidades federativas han aprobado leyes tomando como modelo la Ley General. Sin embargo al hacer una réplica de la Ley General, no se identifican las responsabilidades específicas de las autoridades e instituciones municipales, lo que se aduce a una carencia en los mecanismos de implementación, ya que estos no son claros. Otro grave problema es la falta de armonización de la ley con otros ordenamientos legales, como es el caso del Código Penal, ya que al tener una tipificación desigual del delito no solo trae consecuencias negativas para su registro, sino que limita la posibilidad de un trato único. Por último cabe señalar que no existen mecanismos de vigilancia y monitoreo del cumplimiento de la ley, ni un sistema de seguimiento y evaluación de resultados de impacto.

2. Tipificar la trata de personas y la prostitución forzada en conformidad con los estándares del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional - Protocolo de Palermo y los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as.

Se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 27 de abril de 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de junio 2012. Dicha Ley, que se aplica en todo el país y distribuye competencias entre el orden federal y local, se creó la FISCALÍA

ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS, (FEVIMTRA) esta autoridad federal cuenta con manuales de atención a víctimas de violencia sexual y protocolos de atención a víctimas de trata y en general cuenta con personal especializado en género, sin embargo está muy limitada en competencias, ya que sólo puede conocer de los casos de trata internacional donde no esté involucrada la delincuencia organizada. La Ley General cuenta con un capítulo especializado en atención a víctimas de este delito, capítulo que el legislativo pretende derogar argumentando que ya se contempla en la Ley General de Víctimas, lo que denota un desconocimiento por parte de los legisladores, ya que las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, requieren un trato especial. Finalmente se reducen los tiempos de Protección y Asistencia y se desaparecen los Fondos de Protección a Víctimas y Testigos y el de Asistencia a Víctimas por razones meramente presupuestales, por ignorancia del grave daño y la necesidad de tratamientos médicos y psicológicos que requieren las víctimas y el tiempo que necesitan para lograr la reconstrucción de su proyecto de vida y su integración social.

3. Sancionar el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, tal como dispone el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada.

Sobre este punto, lo cierto es que es una pesadilla la que viven las mujeres en los centros de salud, hospitales e inclusive en los centros educativos, pero también en el incremento de la violencia en la comunidad y aquella que ejerce el Estado y sus Agentes contra las mujeres en este país, y en especial, contra las mujeres campesinas e indígenas o pobres, no en balde se han venido registrando nacimientos en los patios de los hospitales y clínicas materno-infantiles, y si a eso le agregamos que además son víctimas de delito, resulta un trato altamente revictimizante, que de ninguna manera facilita la obtención de sanciones para los responsables, que se protegen y menos lograr una reparación adecuada. Lo mismo sucede con las madres de víctimas de feminicidio y de mujeres víctimas de desaparición forzada o involuntaria, que pasan por un deterioro profundo de su salud física y la economía familiar.

4. Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

Esta tipificación, como en los casos anteriores no es uniforme, ni en todos los Estados, lo que permite que sigan ocurriendo estas conductas, pero además que se sigan

perpetuando estereotipos perjudiciales para las mujeres, marcadas como inferiores y para servir a los hombres, sin que se hayan tomado medidas para provocar un cambio cultural.

5. Prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres y armonizar la legislación procesal con esta prohibición. Si existiera este impedimento solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dicha prohibición a otros casos de violencia contra las mujeres.

La Reforma al Código Unico de Procedimientos Penales propiciará un retroceso en este tema, ya que privilegia la conciliación de aquellos delitos no considerados como graves, y la violencia familiar, no lo es, de formas alternativas de conciliación y mediación. Este Código entrará en vigor el próximo 1º. de enero de 2015.

6. Adoptar medidas para prevenir y sancionar el femicidio, tanto en el ámbito privado como público. Dar seguimiento a la aplicación de las mismas por jueces y fiscales, y remover, cuando procede, los obstáculos judiciales que impidan a los familiares de las víctimas obtener justicia, o atenuar la pena para el agresor que alega “emoción violenta”.

En materia de feminicidio hay grandes deficiencias en los mecanismos de procuración y administración de justicia y de protección a víctimas de estos delitos, a pesar de que el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales, la armonización con el ordenamiento jurídico ha sido deficiente, ya que quien elabora las leyes generalmente no tiene perspectiva de género, El acceso a la justicia en el Estado Mexicano se caracteriza por ser un procedimiento que re victimiza demasiado a las víctimas, lo que en ocasiones repercute en que la víctima no quiera seguir con el procedimiento en tanto la legislación mexicana sigue siendo patriarcal y no cuenta con enfoque de género. El sistema de justicia penal mexicano lamentablemente para que pueda actuar requiere que medie una denuncia o querrela, las autoridades ponen demasiados obstáculos a los familiares de las víctimas para que puedan denunciar, aún se contempla la emoción violenta como atenuante de la responsabilidad penal en algunos códigos penales de varios estados.

7. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

Esto no lo ha cumplido el Estado Mexicano.

8. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia sexual en conflictos armados.

Esto no lo ha cumplido en Estado Mexicano.

9. Adoptar disposiciones que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante de los delitos sexuales contemplados en el Código Penal. En caso de incluir dicha violencia bajo la figura de 'violencia institucional', tomar medidas que penalicen dicha violencia.

10. Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas en los centros de salud.

Esto no se ha cumplido por Estado Mexicano, inclusive en lo que va del año, en más de 8 casos de embarazos en término, las mujeres dieron a luz en los patios de los hospitales, porque no las atendieron, especialmente en Oaxaca y el Distrito Federal.

11. Despenalizar el aborto por violación y el aborto terapéutico, entendido como el producido para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

La única entidad que cuenta con una Ley para la Interrupción Legal del Embarazo es la Ciudad de México, en la mayoría de los Estados de la República se ha criminalizado el aborto, lo que tiene a cientos de mujeres presas por aborto, con lo que en muchos Estados se disminuyeron las causales del aborto legal.

12. Adoptar disposiciones que criminalicen la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad.

Esto no se ha cumplido por el Estado Mexicano.

13. Adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres.

Esto se encuentra sancionado en el Código Penal Federal y en el Código Penal de la Ciudad de México.

14. Adoptar disposiciones que garanticen la distribución de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan.

En tanto que se modificaron la mayoría de las Constituciones Estatales para consagrar el derecho a la vida desde el momento de la concepción, esta recomendación no se cumple en la mayoría del país, sólo en la Ciudad de México.

15. Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.

A pesar de que existe en México una Norma Oficial Mexicana, ésta no se aplica uniformemente en todos los Estados que conforman la República Mexicana, por lo que no se garantizan los tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, en los casos de violencia sexual. Es muy grave la situación que viven las indígenas y las mujeres campesinas.

16. Realizar campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco.

Hasta donde hemos visto, no se han realizado campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres y mucho menos de conocimiento y promoción de sus derechos humanos y su marco internacional y nacional.

Capítulo 2

PLANES NACIONALES

Artículos 1, 2, 7 y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

17. Adoptar planes nacionales intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de evaluación, difusión y participación de la sociedad civil en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para los funcionarios que incumplan con su implementación.

En el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) del Gobierno de la República la violencia contra las mujeres es específicamente grave en nuestro país; por ello el PND busca mejorar los programas diseñados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, ya que es el tipo de violencia que afecta a 6 de cada 10 mujeres de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2012.

Se sugiere que dichos anexos en el Plan Nacional del Desarrollo sean vigilados y evaluados por organismos de la sociedad civil y por observatorios de género, ya que en nuestra

experiencia, existen lagunas en procesos de seguimiento a los programas de violencia contra las mujeres. También se sugiere trabajar arduamente en la prevención de la violencia con programas educativos y de formación para varones.

18. Definir e implementar acciones o estrategias sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y 3 generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; y seguridad pública y prevención del crimen.

Esto no lo ha cumplido el Estado Mexicano.

19. Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.

La violencia contra las mujeres sugiere diversos medios de coacción con los que ésta se puede presentar. Es por ello que en el contexto latinoamericano, y particularmente en México las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas, derivadas como una de las formas de violencia hacia las hacen necesaria la intervención de la sociedad civil a través de organizaciones que asistan a las personas ofendidas y a las autoridades en la búsqueda y el rescate de víctimas, así como en planes y asesorías en la formación y sensibilización de los funcionarios públicos ante esta inminente problemática.

A este respecto y de acuerdo con el decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 se propone un esquema de capacitación y sensibilización desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a fin de que las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno desempeñen sus labores con respeto a la dignidad, integridad y derechos de las mujeres, promoviendo así la conciencia de género, la educación para la paz y la resolución no violenta de conflictos, que coadyuven en el desarrollo de las relaciones igualitarias. Resulta indispensable, difundir el contenido de la Ley General y los servicios que otorgan a nivel nacional, acompañado con campañas de difusión y sensibilización para la no violencia contra las mujeres; así como llevar a cabo acciones para fortalecer el empoderamiento de las mujeres y su autonomía.

20. Institucionalizar la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres, mediante los mecanismos que se consideren más apropiados, como la participación en comisiones de alto nivel, mesas temáticas y procesos amplios de consulta, entre otros.

La complejidad inherente a las políticas sociales, en especial a las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres y niñas, supone un desafío que involucra a los tres niveles de gobierno; es por ello que resulta imprescindible generar mecanismos de coordinación para verificar su implementación. En este sentido, es importante vincular a los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados en la gestión de políticas públicas en la materia, así como el trabajo realizado con las organizaciones de la sociedad civil, para articular los esfuerzos en el combate a la violencia de género, garantizando su implementación de una manera efectiva y contribuyendo a reducir las brechas de inequidad entre mujeres y hombres.

21. Incluir en los planes nacionales de violencia contra las mujeres estrategias de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, y la Convención de Belém do Pará; otorgándole asignación.

En la estrategia 1.2 Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018

- Se impulsan campañas nacionales permanentes sobre los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- Impulsa lineamientos para eliminar la apología de la violencia contra las mujeres en los medios de comunicación y productos publicitarios.
- Promueve que los medios de comunicación difundan las relaciones familiares igualitarias y respetuosas.
- Promover la sensibilización a profesionales de la comunicación sobre causas e impactos de la violencia contra las mujeres.
- Impulsar el reconocimiento de las mejores
- Las prácticas de publicidad libre de estereotipos sexistas y del uso de lenguaje incluyente.

Creemos que las estrategias de difusión son parcialmente efectivas en tanto que no existan programas de acompañamiento de dichas campañas, que desempeñen un papel fundamentalmente de seguimiento y trabajo con las masas, que desemboquen en una conciencia y conocimiento desde la perspectiva de género, las cuales consigan sensibilizar y materializar las acciones encaminadas hacia el conocimiento de los derechos humanos y su ejercicio en el día a día.

CAPITULO 3

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 7 d),f), y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

22. Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas.

La denuncia de un acto ilícito ante la policía y las autoridades de procuración de justicia, incluso en aquellos casos en donde la autoridad debiera actuar de oficio, es el primer eslabón del proceso judicial en donde muchas mujeres enfrentan dificultades para acceder a la justicia.

Guerrero, Oaxaca, Chiapas y en otros estados en donde la población indígena y rural es significativa, existe una desigualdad en el acceso a la justicia para las mujeres quienes no denuncian por desconocimiento de sus derechos, por temor a sufrir represalias por parte del perpetrador o la autoridad o el rechazo de la comunidad y familia, o por no saber qué procedimientos seguir para encontrar justicia.

Sugerimos que el Estado mexicano pueda reportar cuál es el porcentaje de sentencias que se logran en los delitos denunciados en que las víctimas sean mujeres o niñas y cuál es el porcentaje de impunidad.

23. Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas etnias que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

El clima de violencia generalizado en México a raíz de la llamada guerra contra el Narcotráfico ha dado como resultado una serie de violaciones a los derechos humanos y a las garantías individuales, generando, asesinatos, desapariciones, violaciones y desplazamientos forzados, esto ha sido catalogado por el gobierno federal como daño colateral.

En los procesos de administración de justicia, ante los casos de asesinatos de mujeres, las autoridades han realizado un trabajo deficiente o no han empleado estrategias integrales fuera de los procesos relacionados con el nivel judicial. Situación que coloca al Estado como parte de la cadena de violencia que viven las mujeres, cometiendo violencia institucional en el momento en que dilata, obstaculiza o impide el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, fundamentalmente su derecho a la vida y la seguridad.

Dentro del marco de violencia contra las mujeres sigue siendo de gran preocupación para los familiares de las víctimas y la sociedad civil organizada, las desapariciones de mujeres y

niñas, ya que ha quedado demostrado en la mayoría de los casos, puede tener diversas relaciones desde un secuestro hasta la trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o tráfico de órganos. Dentro del marco de violencia contra las mujeres sigue siendo de gran preocupación para los familiares de las víctimas y la sociedad civil organizada, las desapariciones de mujeres y niñas, ya que ha quedado demostrado en la mayoría de los casos, puede tener diversas relaciones desde un secuestro hasta la trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o tráfico de órganos.

Los obstáculos más frecuentes que enfrentan las familias que buscan a mujeres y niñas desaparecidas son, entre otros:

- Que para considerarlas desaparecidas, deben transcurrir entre 48 y 72 horas, dependiendo de las legislaciones locales.
- Malas leyes sustantivas y adjetivas que no permiten agilizar las búsquedas, y un desorden legal tanto en la trata como en el feminicidio en todo el país.
- Los prejuicios donde se culpa a las familias o a las mujeres, jóvenes y niñas y se le resta importancia a la desaparición, ligándolo con estereotipos de género, como que seguramente se fue con su novio.
- Irresponsabilidad total de autoridades de los ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de no alertar a la población de eventos que ponen en peligro a las mujeres, jóvenes, niñas, con tal de que sus administraciones no se desprestigien, violando el principio de la debida diligencia y la garantía de la no repetición.
- Complicidad, ineficiencia, ineficacia, corrupción, y falta de profesionalismo en autoridades de todos los niveles, violando el principio de la debida diligencia.
- Confusión de funciones entre el trabajo de investigación ministerial y el trabajo de investigación policial y de inteligencia.
- Falta de compromiso de la sociedad en su conjunto por la normalización del fenómeno, inclusive la culpabilización.

Sugerimos que el Estado mexicano informe qué medidas ha adoptado para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, con la debida diligencia y qué medidas ha adoptado para aplicar la garantía de la no repetición.

24. Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos

que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

Las mujeres, indígenas, pobres, son las personas más afectadas por las deficiencias estructurales, que afectan a la procuración y a la administración de justicia en México. Desconocen sus derechos y los medios para protegerlos. En aquellos casos que cuentan con información, debido a que en las zonas rurales y en numerosas poblaciones no hay acceso a unidades especializadas en violencia doméstica, la mayoría de las mujeres no tienen más remedio que presentar la denuncia ante la mesa de turno del Ministerio Público de sus propias comunidades. Las mujeres indígenas están en su mayor parte sometidas a las normas sociales tradicionales lo cual limita su poder de decisión sobre los asuntos fundamentales que afectan su vida y las coloca en una posición de subordinación frente a sus esposos, padres o hermanos. Por ello, las mujeres indígenas víctimas de violencia rara vez denuncian la violencia sufrida ya que puede enfrentarse a la estigmatización o con el rechazo u ostracismo

México cuenta además con ciertas prácticas tradicionales en las comunidades originarias, como la venta de la novia y otras prácticas dañinas que sirven como pretexto para que las mafias de tratantes ingresen a las comunidades indígenas y se valgan de la tradición para cometer un delito, también existen comunidades enteras donde la profesión de prestigio es el proxenetismo o padrotaje, ante lo cual el Estado mexicano no tiene ninguna respuesta. México cuenta además con ciertas prácticas tradicionales en las comunidades originarias, como la venta de la novia y otras prácticas dañinas que sirven como pretexto para que las mafias de tratantes ingresen a las comunidades indígenas y se valgan de la tradición para cometer un delito, también existen comunidades enteras donde la profesión de prestigio es el proxenetismo o padrotaje, ante lo cual el Estado mexicano no tiene ninguna respuesta.

25. Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

Esto tampoco lo ha cumplido el Estado Mexicano, inclusive se viola la constitución ya que no brinda medidas expeditas de protección en todos los casos de violencia contra las mujeres, y mucho menos a las defensoras de derechos humanos y periodistas, ya que existe un alto número de ellas asesinadas cuyos casos están impunes.

26. Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para

traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.

En el 2012, se expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y a inicios del 2013 se publicó la Ley General de Víctimas.

A pesar del avance en el reconocimiento de la violencia y discriminación contra las mujeres y la adopción de medidas para su prevención, atención y sanción, el Estado ha sido omiso en crear una política pública integral diseñada en torno al derecho de acceso a la justicia para las mujeres en México. Una política pública integral en torno a este derecho necesariamente tendrá que reconocer no sólo la grave situación actual de impunidad frente a la violencia y discriminación contra las mujeres, sino la discriminación y posición desventajada y de subordinación frente a los hombres. Lo anterior redundará en la falta de justicia para muchas mujeres, sobre todo en los casos en que se da una intersección de factores o condiciones que históricamente han motivado tratos discriminatorios. Tal es el caso de las mujeres pobres, indígenas, rurales, mujeres con discapacidades, migrantes, entre otras, que han sido víctimas de violencia o discriminación o que han sido acusadas o condenadas por cometer un delito.

27. Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda.

Carencia absoluta de protocolos de investigación, al grado de que los MPs mandan a las familias a buscar a sus hijas, hermanas, madres, etc., y les dicen que cuando las encuentren les avisen.

Carencia absoluta de cuerpos especializados en investigación de inteligencia que puedan rastrear todas las pistas que pudieran llevar a su localización.

Carencia absoluta de peritos preparados en distintas disciplinas que permitan trabajar e investigar los casos de manera integral e interdisciplinaria y de tecnología avanzada.

28. Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

Sugerimos que informe el Estado Mexicano cuántas sentencias ha obtenido a partir de la aprobación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de aplicación federal, el número de víctimas rescatadas y los servicios proporcionados a ellas.

29. Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

CAPITULO 4

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 8 d) y f) de la Convención de Belém do Pará

30. Establecer servicios especializados gratuitos para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, entre ellos: refugios, casas de acogida y centros de atención integral. Asistencia jurídica previa al proceso penal; patrocinio jurídico durante el proceso penal; servicios de salud que cubran la atención de la salud sexual y reproductiva así como la interrupción legal del embarazo, y la consejería psicológica, apoyo terapéutico y grupos de autoayuda.

Consideramos que es fundamental la existencia de estos servicios para las mujeres víctimas de violencia. Las víctimas afrontan una realidad posterior a su experiencia de violencia, lo que las deja en desventaja económica, patrimonial, social, política, educativa, sexual y reproductiva, así como también en un estado emocional muy vulnerable y algunas llegan a requerir atención psiquiátrica, lo que impide en muchas ocasiones que puedan ingresar a refugios, ya que nos hemos enfrentado a una realidad donde son muy pocos los espacios especializados gratuitos, y en el caso de algunos refugios existen varios requisitos para que puedan ingresar las víctimas.

La CATWLAC complementaria que estos espacios estén diseñados desde la perspectiva de género, que brinden protección y asistencia de calidad a las víctimas, y que además de la atención legal, psicológica y de salud sexual, exista en los refugios, casas de acogida, etc, programas de educación, capacitación vocacional y actividades productivas.

31. Establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, especialmente organizaciones de mujeres que cuentan con experiencia en la administración de los centros de acogida y refugio y en la prestación de servicios a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Es importante promover la vinculación y cohesión social con otros actores sociales, ya que para las organizaciones contar con redes de apoyo interinstitucionales ayudan al fortalecimiento y respaldo de proyectos y de la organización misma, por lo cual es

trascendental construir más y enriquecerlas. Así mismo establecer estos mecanismos de colaboración representa una retroalimentación para el aprendizaje de los actores sociales con las organizaciones que se están trabajando y los servicios que se ofrecen pueden ser complementarios a partir de la especialización de cada una de las organizaciones, además lograr incidencia en políticas públicas e intercambiar buenas prácticas y promover campañas masivas en la sociedad.

32. Diseñar, desde los planes nacionales contra la violencia hacia las mujeres, estrategias de difusión coordinada de los servicios estatales especializados para las mujeres afectadas por la violencia, ya sea en el marco de las campañas de prevención y sanción de la violencia contra las mujeres o de la promoción de los derechos de las mujeres, o como parte de un plan de difusión organizado.

Consideramos que es importante incluir y diseñar estrategias de difusión, promoción y capacitación, la legislación estableció una serie de medidas con el objetivo de promover los derechos de las mujeres, dirigidas a la población y a las autoridades de salud, atención, protección, procuración y administración de justicia, con perspectiva de género, sin embargo se debería garantizar la continua capacitación, mecanismos de evaluación tanto de las capacitaciones, como de las estrategias que se realizan para la difusión y campañas de prevención y sanción ya que consideramos que no llegan de manera efectiva a muchos sectores de la población, donde además se fomente en dichas campañas la protección de los derechos humanos de las mujeres. El gobierno federal y estatal están obligados a llevar a cabo todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar la violencia hacia las mujeres.

33. Evaluar los servicios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, e implementar los correctivos y acciones necesarias para mejorar la atención prestada a las mujeres.

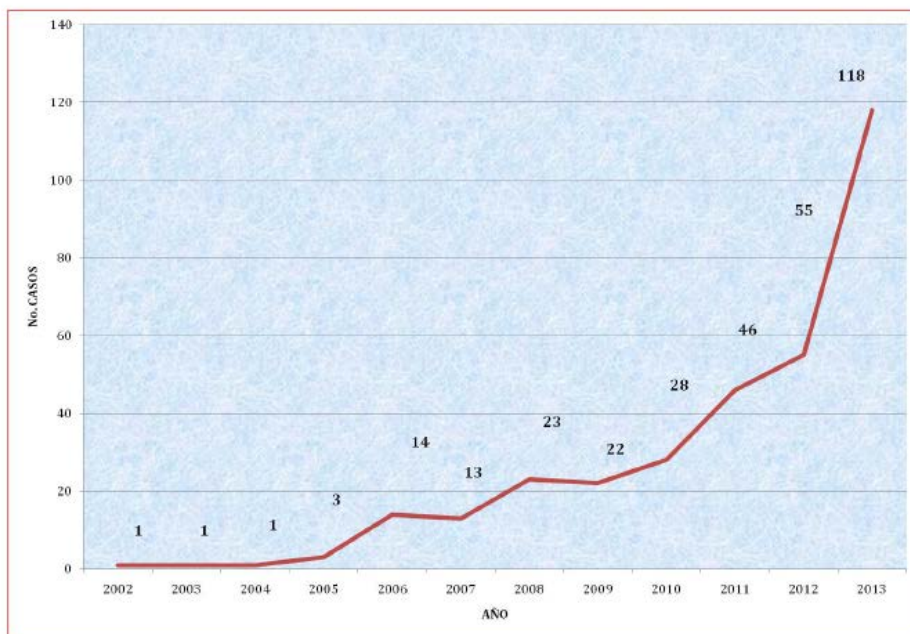
Es primordial realizar mecanismos de evaluación, monitoreo y rendición de cuentas no solo de los servicios especializados, sino también de los refugios, casas de acogida y centros de atención integral, ya que todavía faltan dispositivos que aseguren la recopilación de los datos y su actualización para que se puedan realizar valoraciones y análisis confiables. En donde existan indicadores de supervisión por ejemplo de calidez, profesionalismo, transparencia, especialización, accesibilidad, etc. y que a su vez existan sanciones tanto en el ámbito público y privado.

Existe un número creciente de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas víctimas de la desaparición forzada o involuntaria, muchas de ellas víctimas de trata.

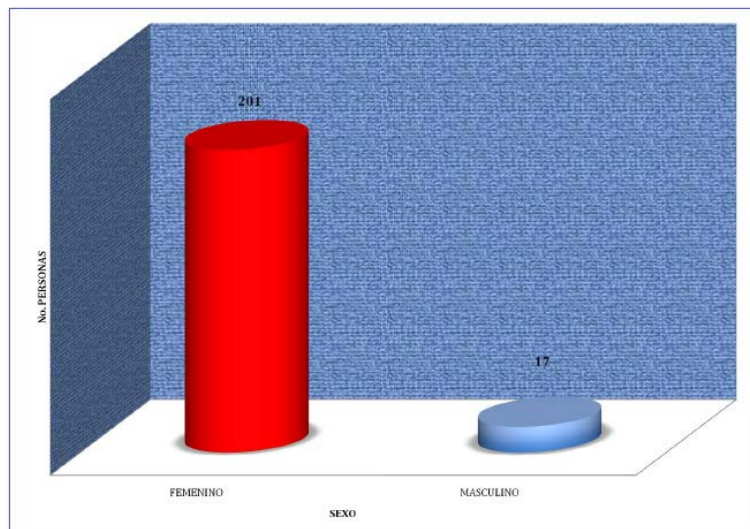
El único juego de datos duros que existe es el que está produciendo anualmente la CATWLAC en sus informes anuales, que si bien reconocemos que no son la totalidad de casos del país, si sabemos que es una muestra significativa de la situación, y que se refleja

en las siguientes gráficas, que corresponden al Informe de Datos Estadísticos y Georeferenciados del Sistema Alerta Roja 2013.

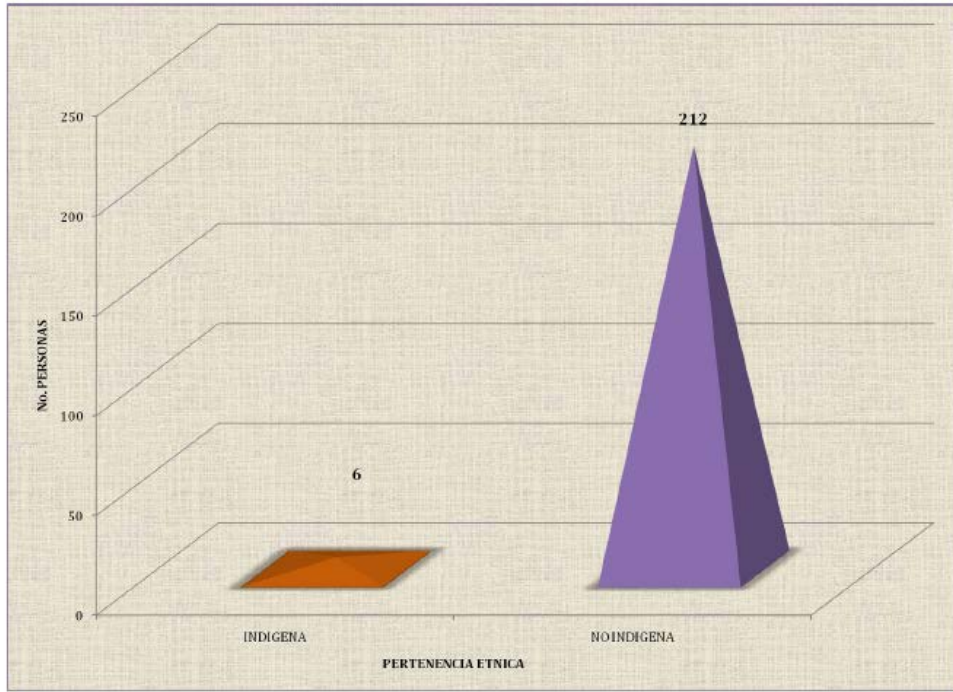
REGISTRO DE LOS CASOS EN EL SISTEMA SAR



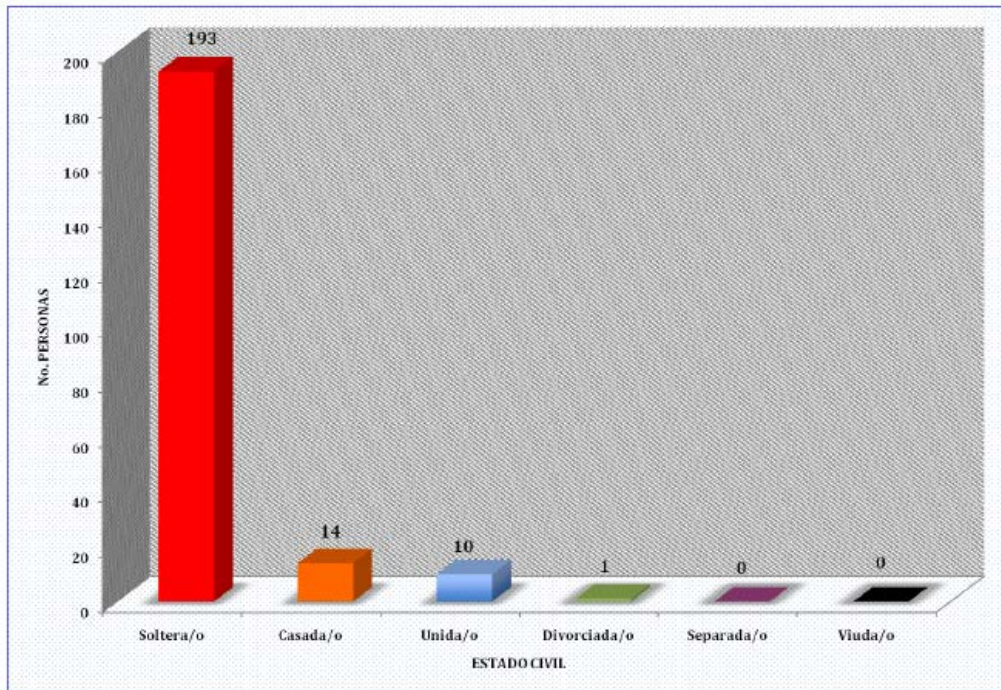
SEXO DE LAS VICTIMAS



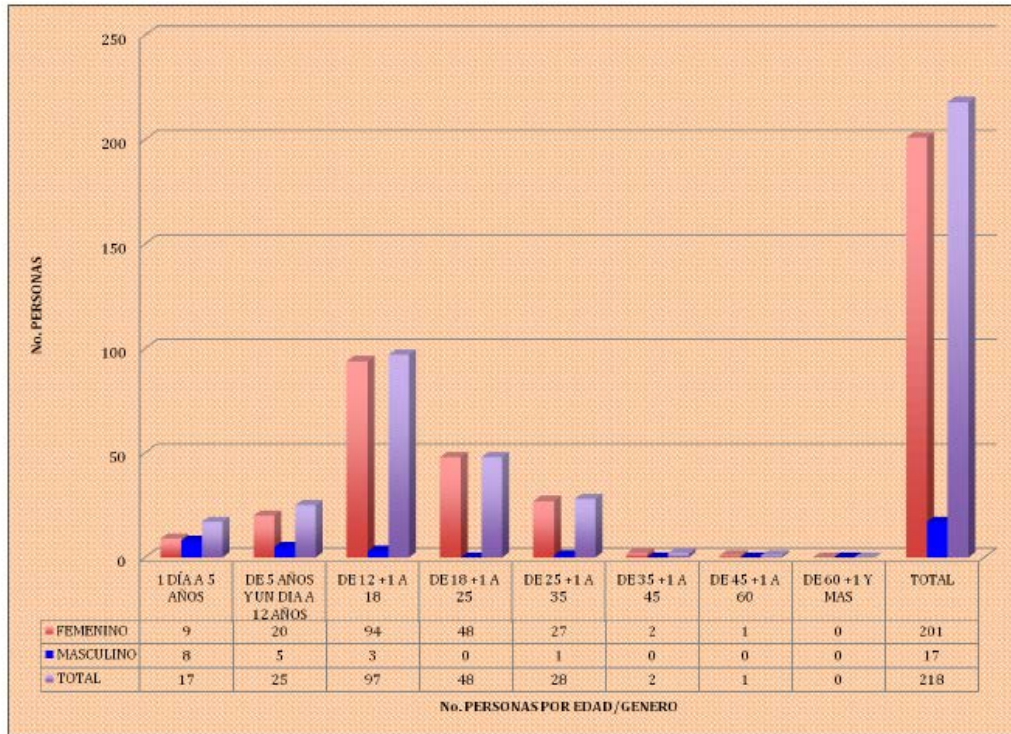
PERTENENCIA ETNICA DE LAS VICTIMAS



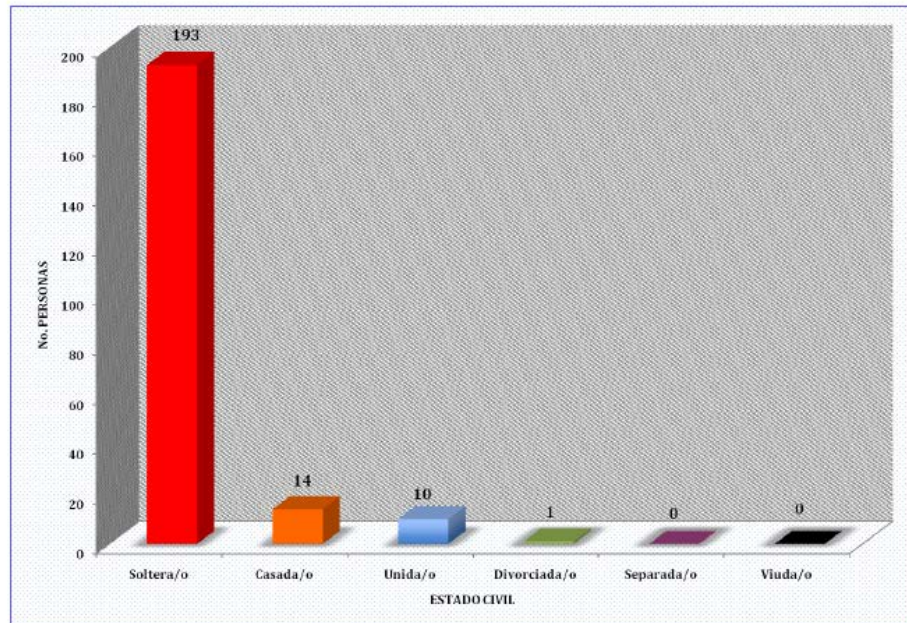
ESTADO CIVIL DE LAS VICTIMAS



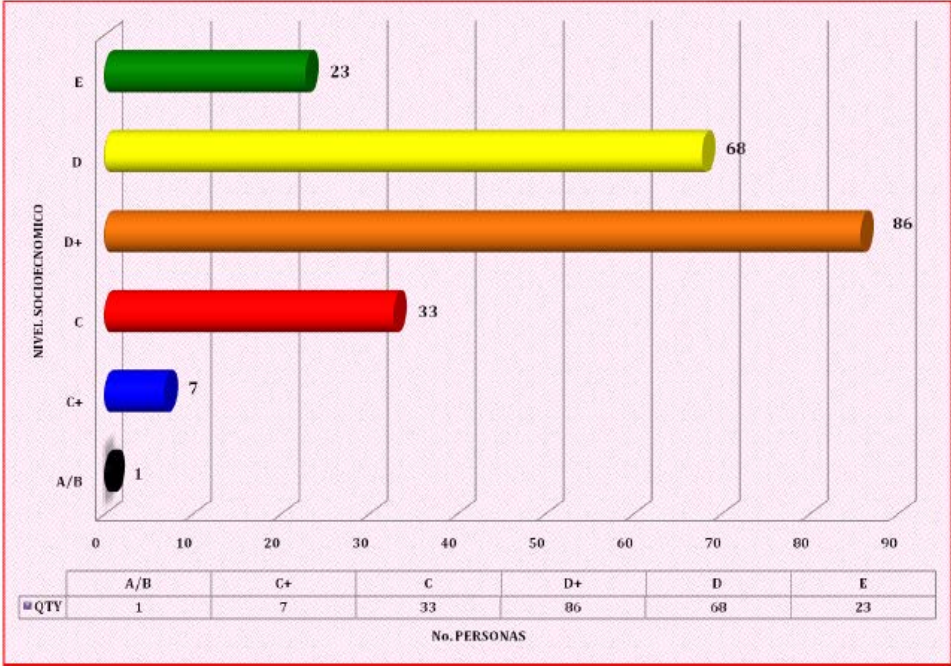
GRUPOS ETARIOS DE LAS VICTIMAS DEGRADADAS POR SEXO



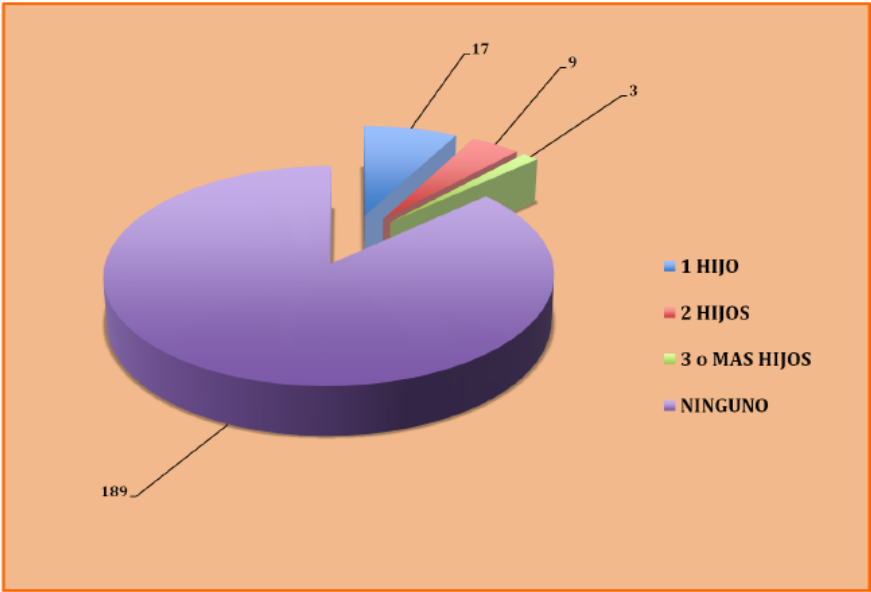
ESTADO CIVIL DE LAS VICTIMAS



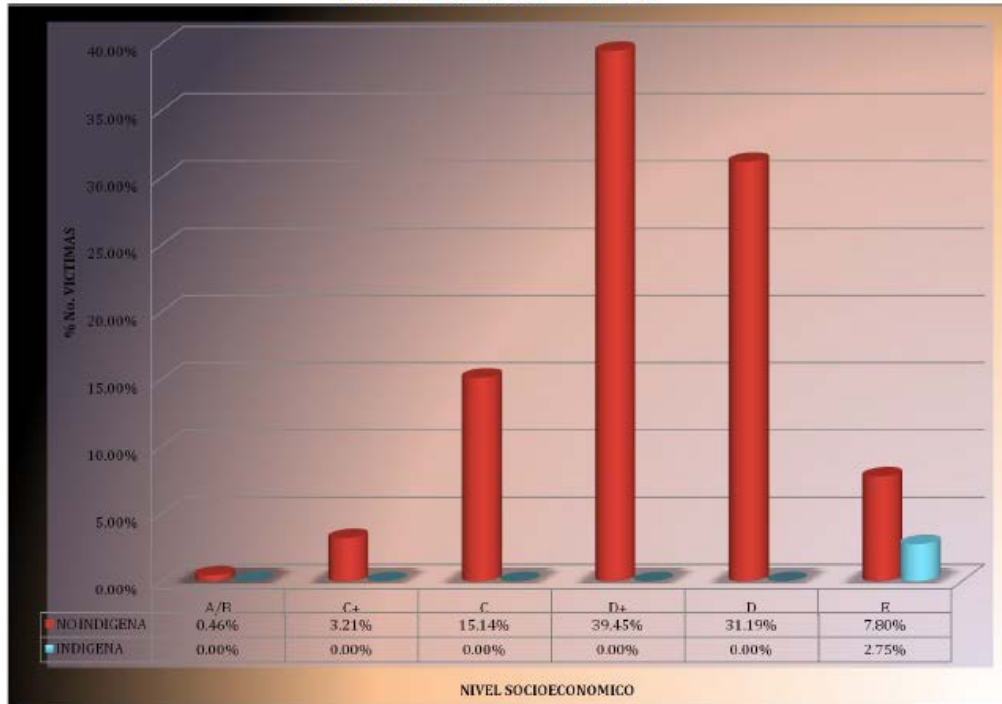
NIVEL SOCIOECONOMICO DE LAS VICTIMAS



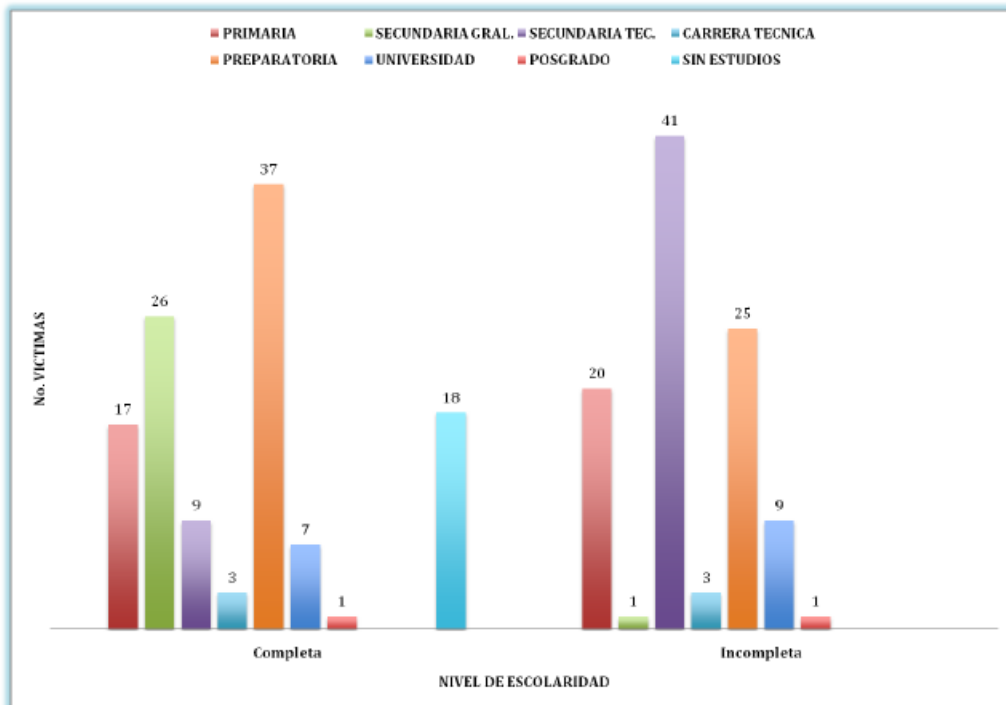
NUMERO DE HIJAS/OS DE LAS VICTIMAS



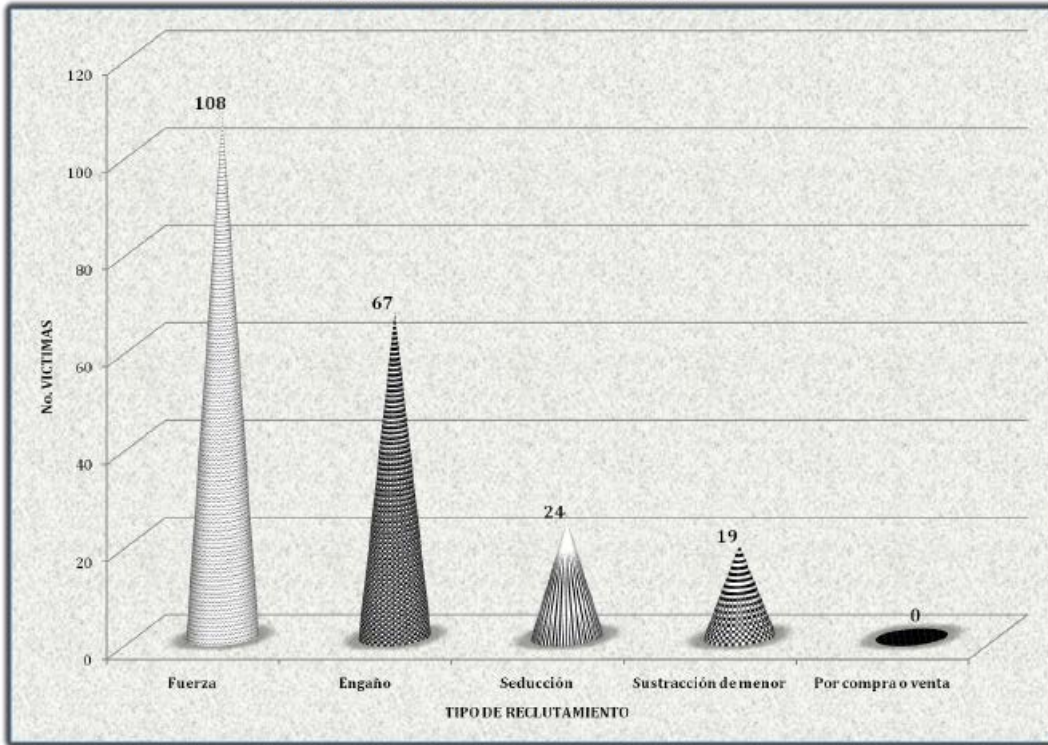
NIVEL SOCIAL SOCIOECONOMICO DE LAS VICTIMAS SEGÚN PERTENENCIA ETNICA



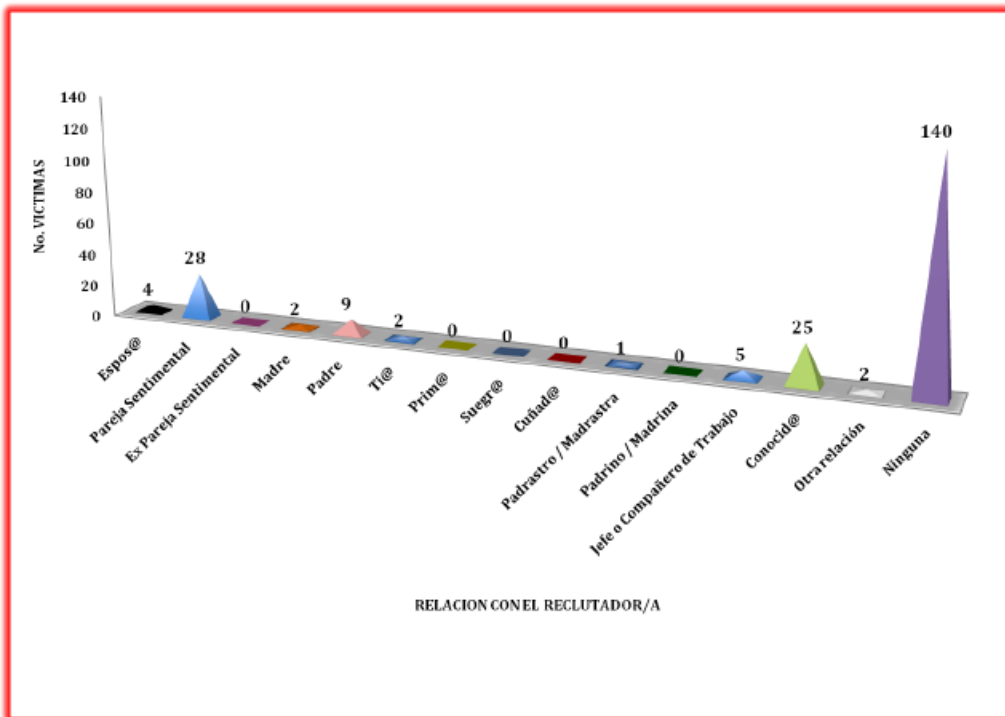
NIVELES DE ESCOLARIDAD DE LAS VICTIMAS



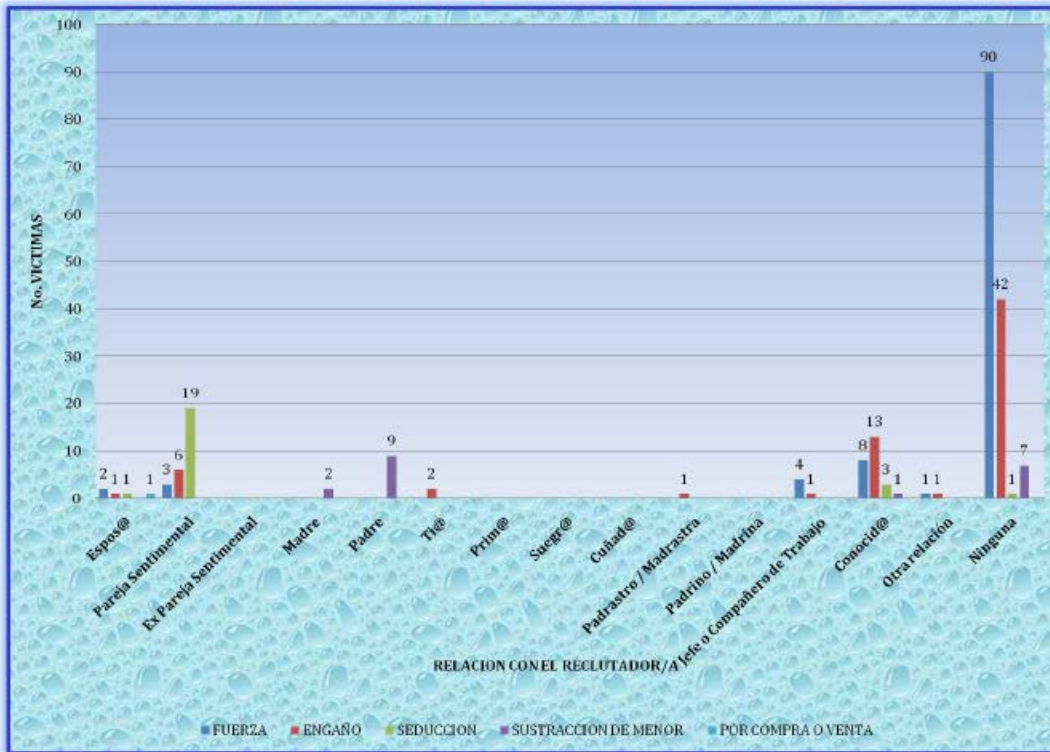
FORMAS DE RECLUTAMIENTO



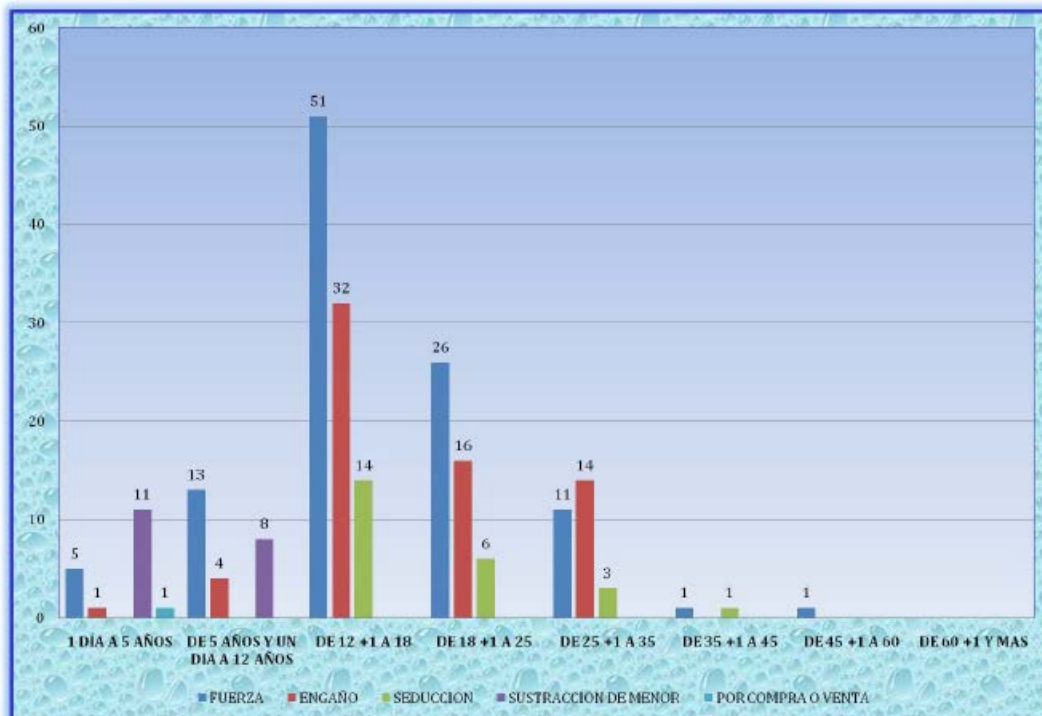
RELACION DE LA VICTIMA CON QUIEN LO RECLUTA



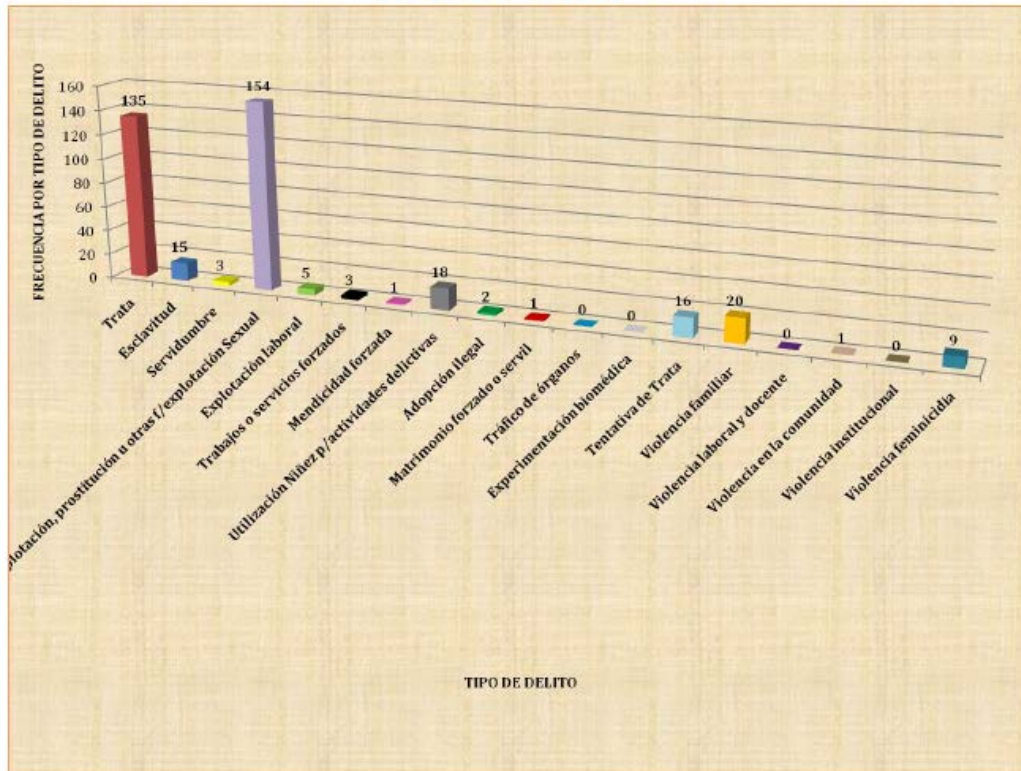
FORMAS DE RECLUTAMIENTO VS RELACION VICTIMA-RECLUTADOR/A



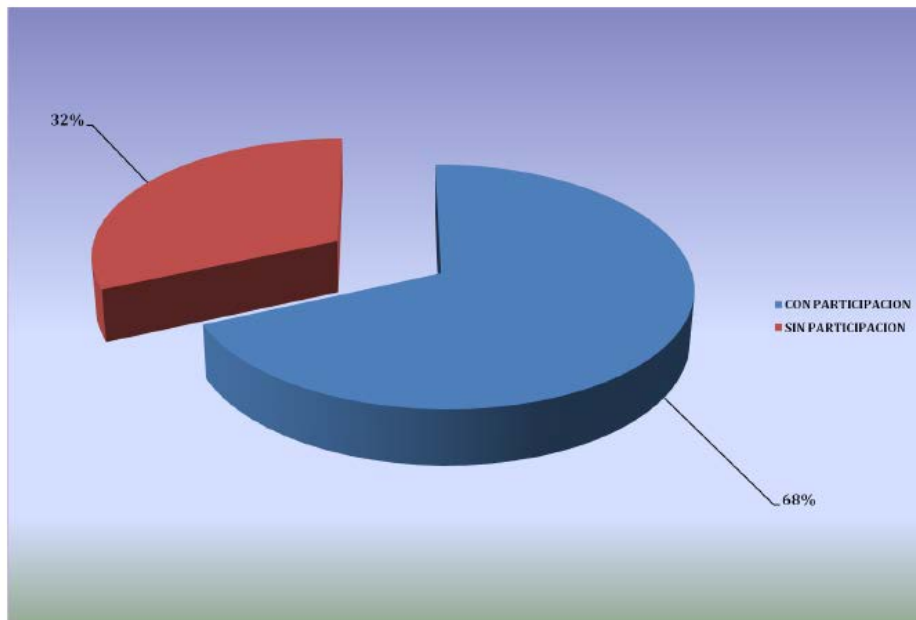
FORMAS DE RECLUTAMIENTO DE LAS VICTIMAS SEGÚN GRUPOS ETARIOS



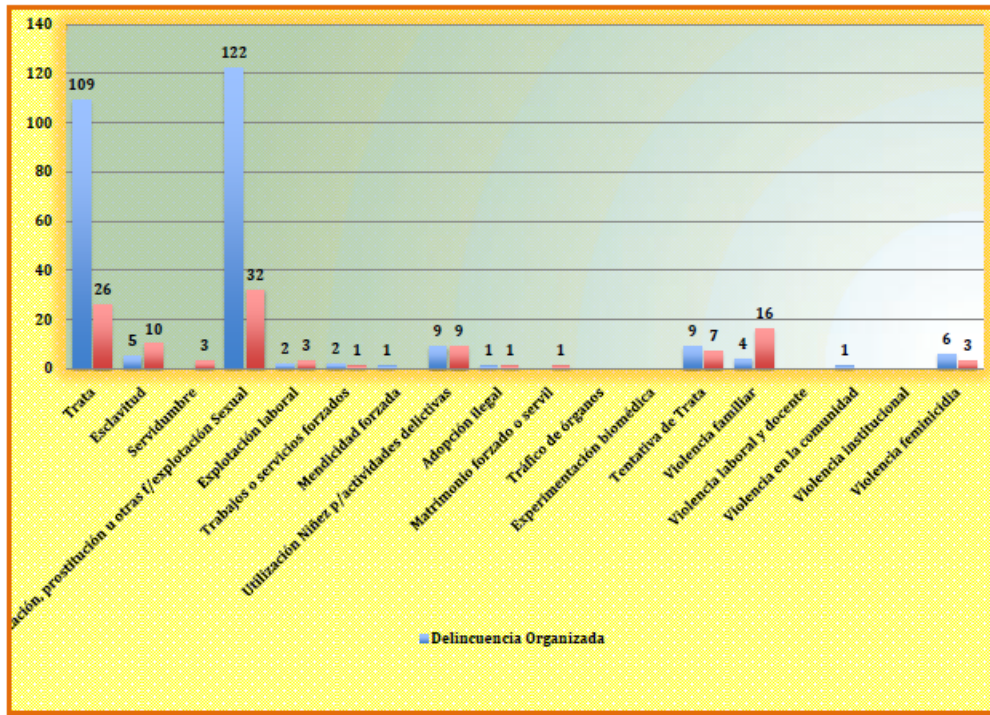
TIPOS DE DELITOS



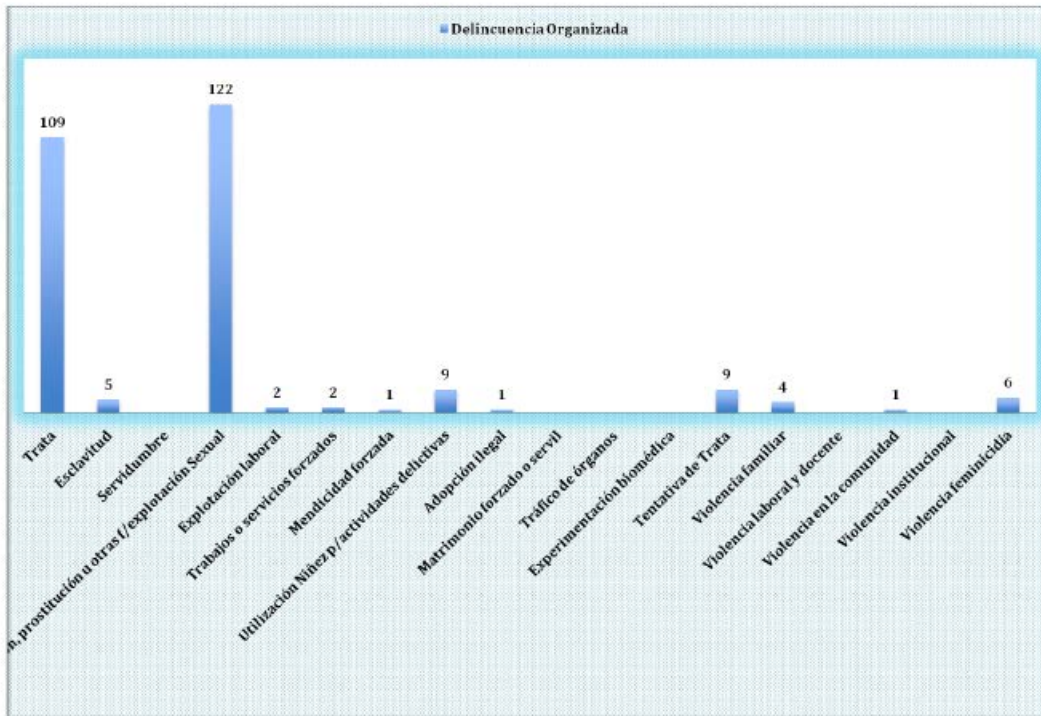
CASOS CON PARTICIPACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



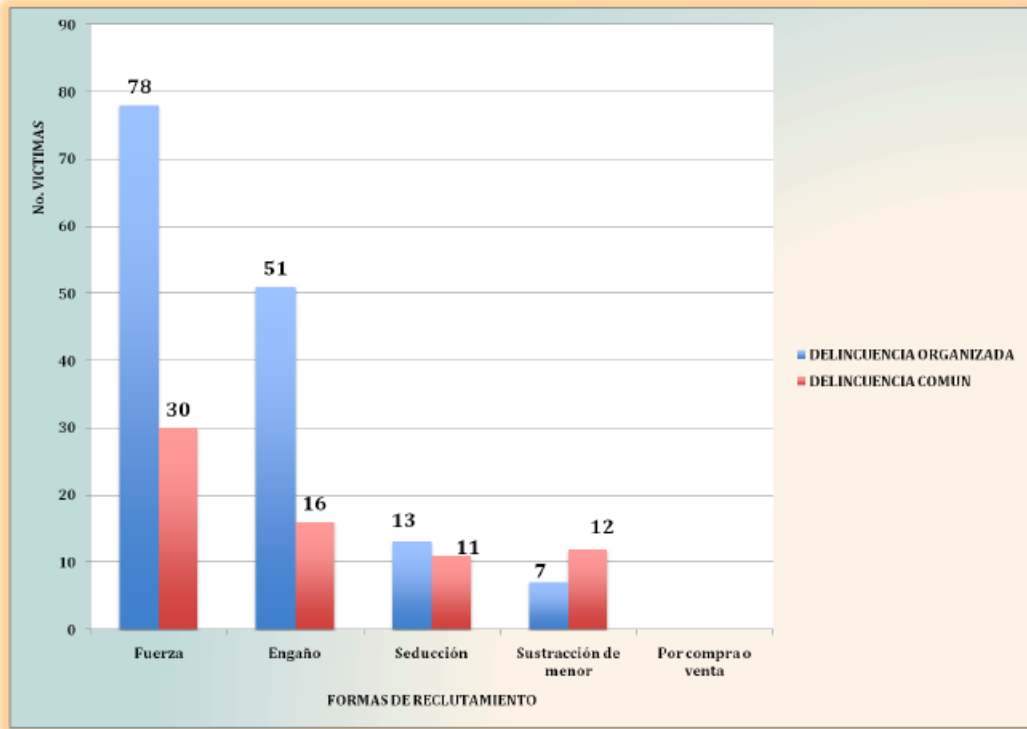
RELACION ENTRE FORMA DE EXPLOTACION Y DELINCUENCIA ORGANIZADA



DELITOS PERPETRADOS POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA



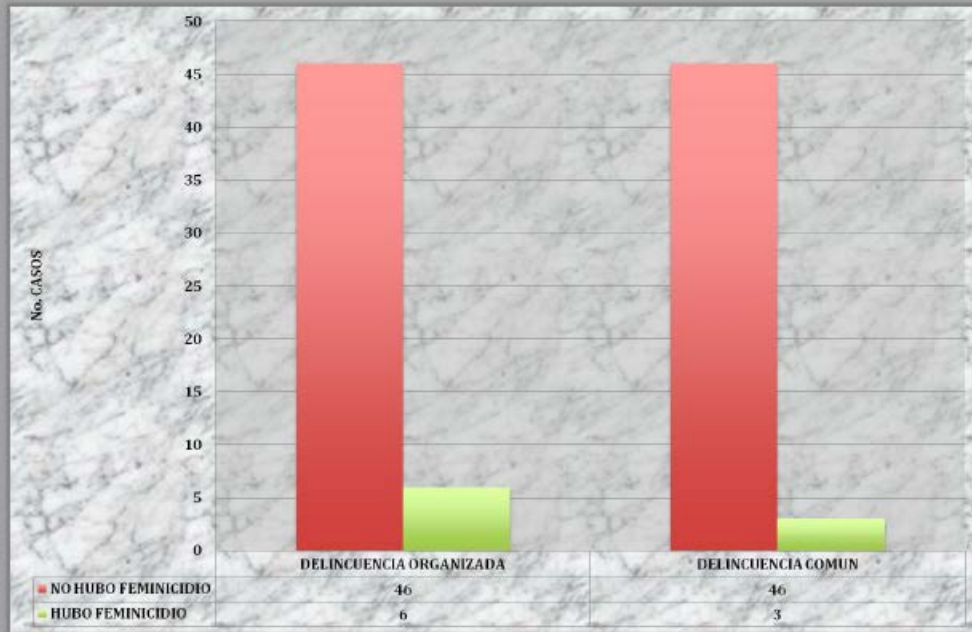
FORMAS DE RECLUTAMIENTO UTILIZADAS POR LA DO Y LA DC



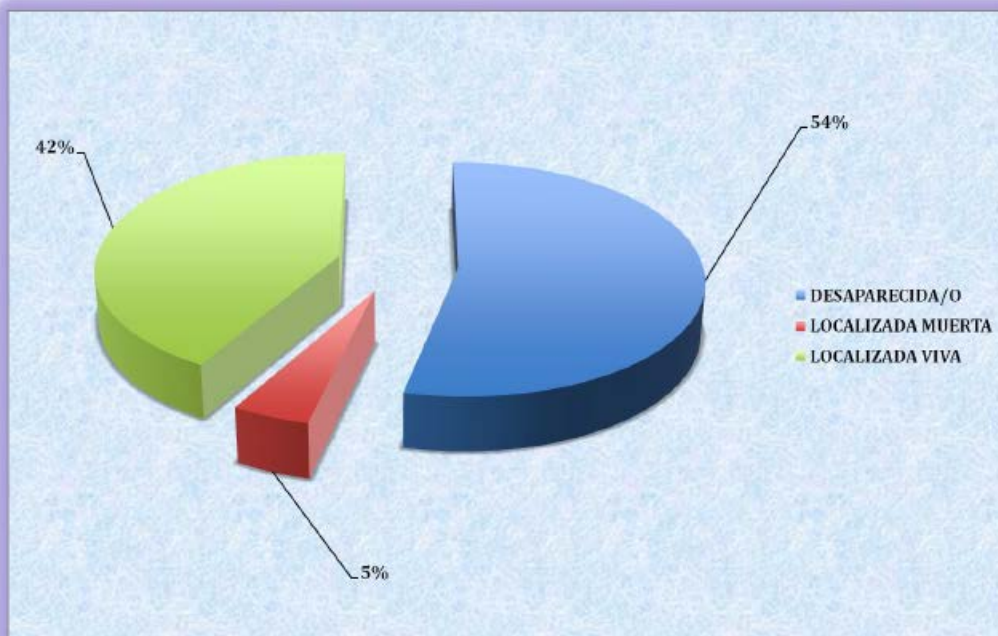
FEMINICIDIOS



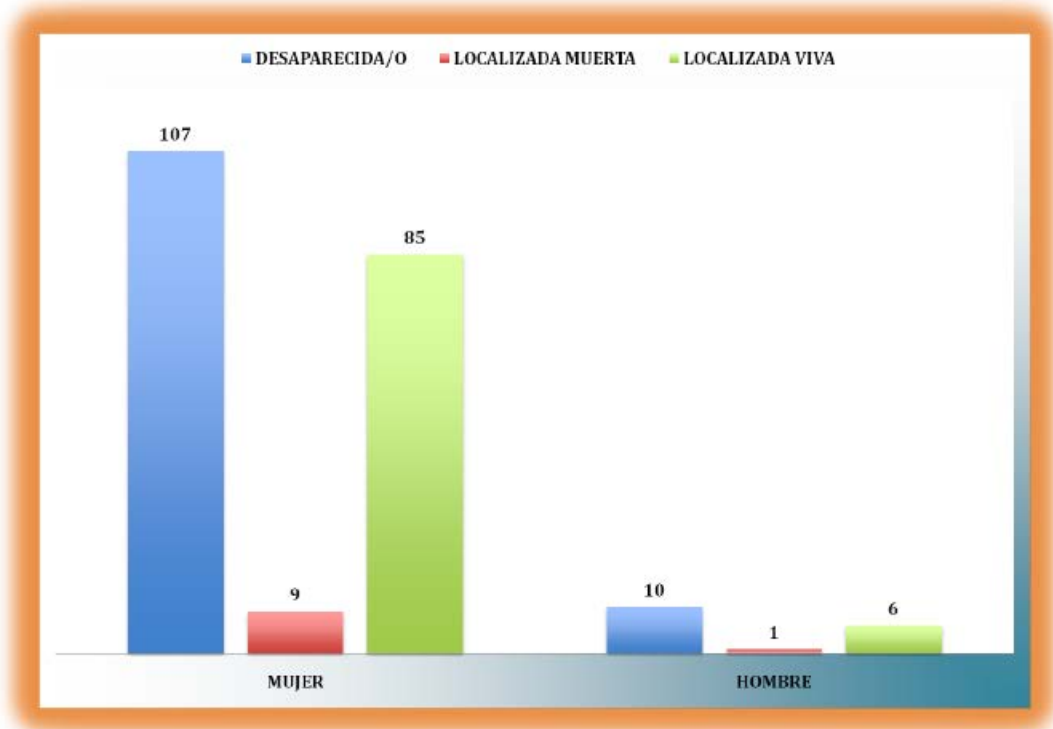
FEMINICIDIOS PERPETRADOS POR LA DO Y LA DC



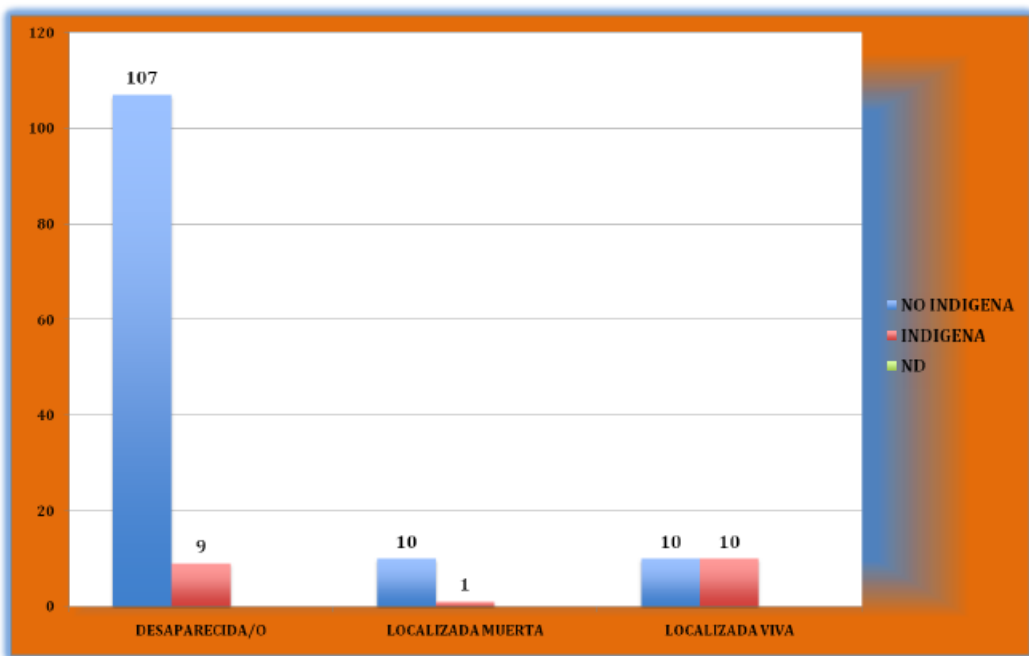
PORCENTAJE DE VICTIMAS DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS SEGÚN ESTATUS.



VICTIMAS DESPARECIDAS Y LOCALIZADAS SEGÚN SEXO.



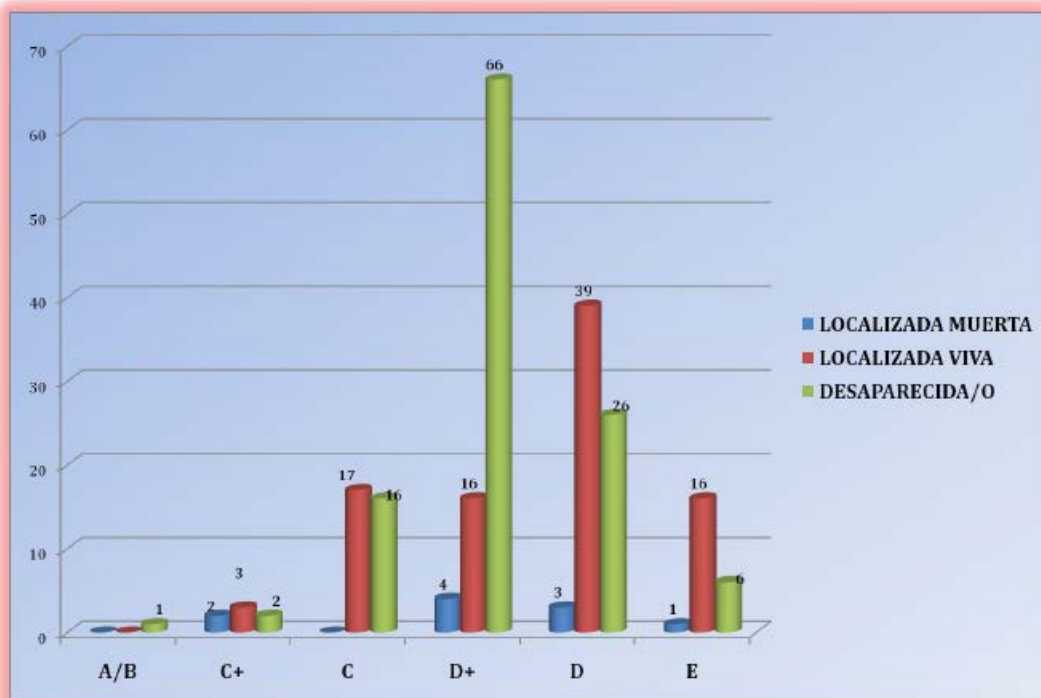
PERTENENCIA ETNICA VICTIMAS DESPARECIDAS / LOCALIZADAS



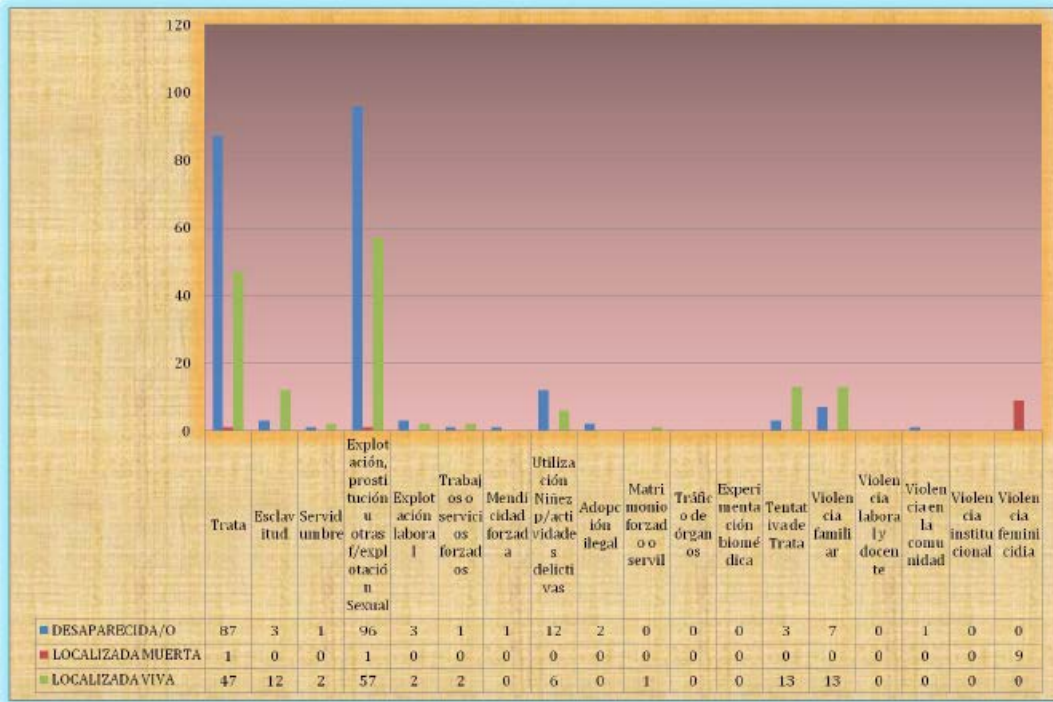
GRUPOS ETARIOS DE LAS VICTIMAS DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS



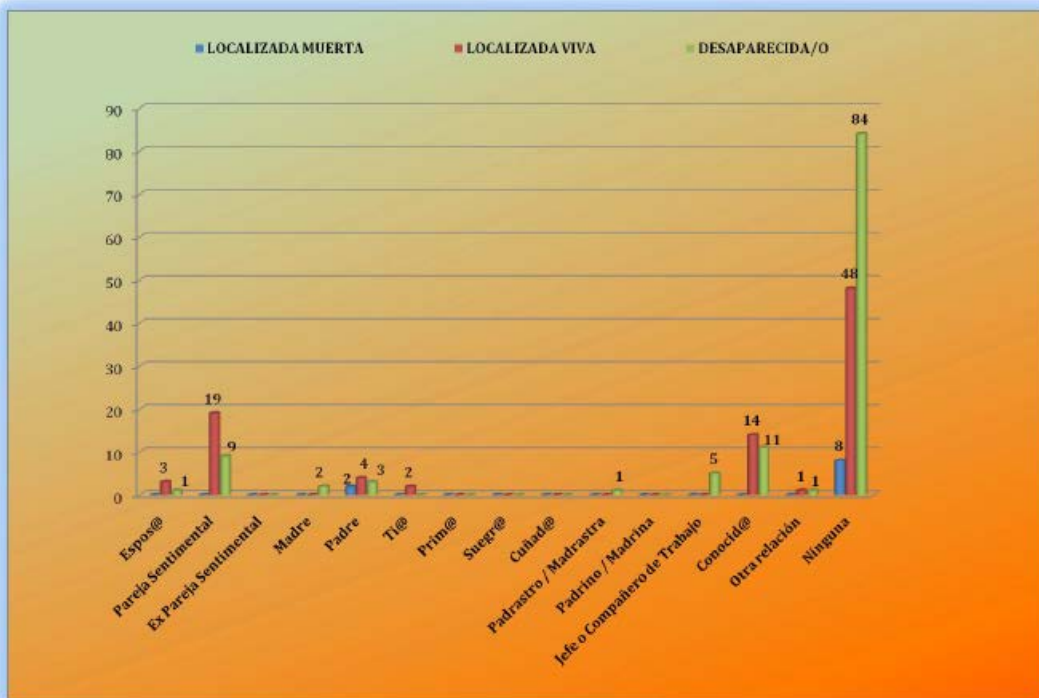
NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LAS VICTIMAS DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS



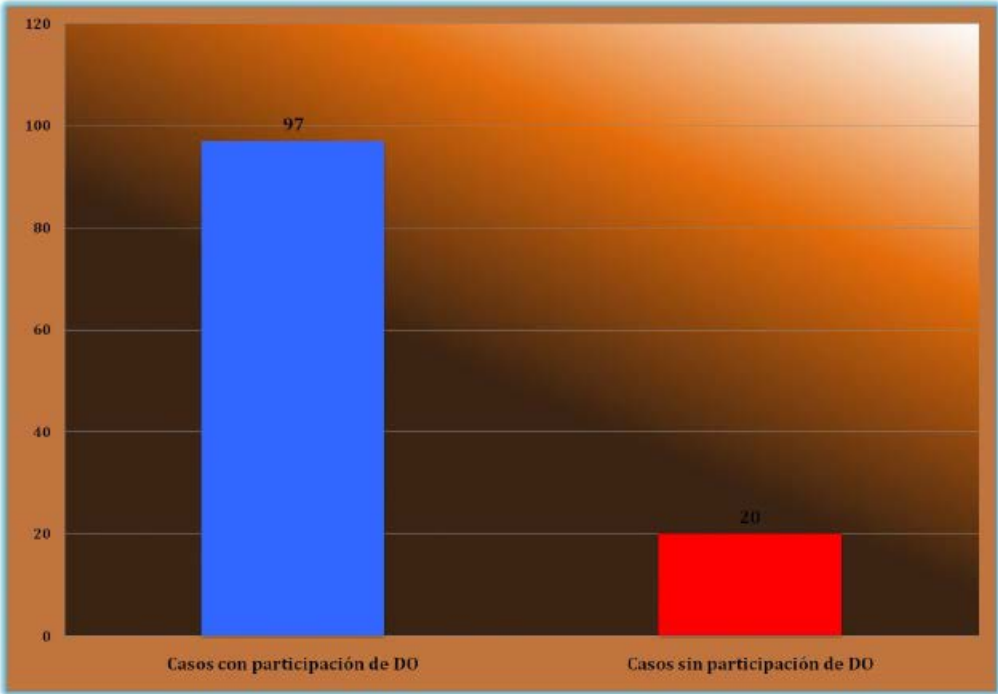
RELACION ENTRE FORMAS DE EXPLOTACION Y VICTIMAS DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS



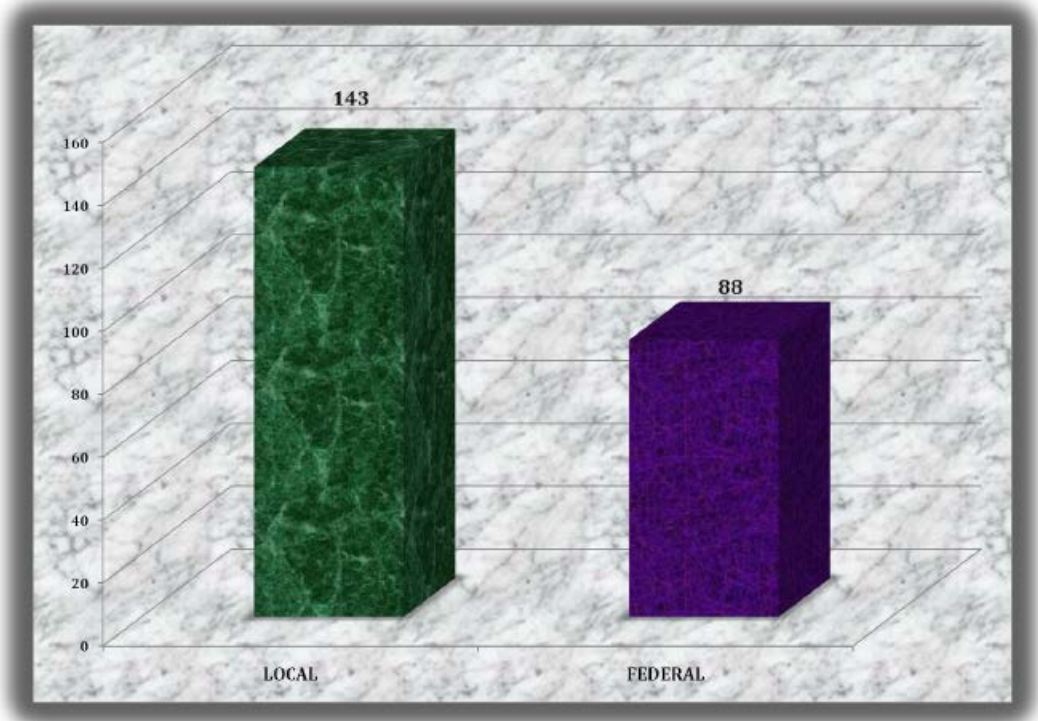
RELACION ENTRE RECLUTADOR Y VICTIMAS DESAPARECIDAS Y LOCALIZADAS



RELACION ENTRE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DESAPARICIONES



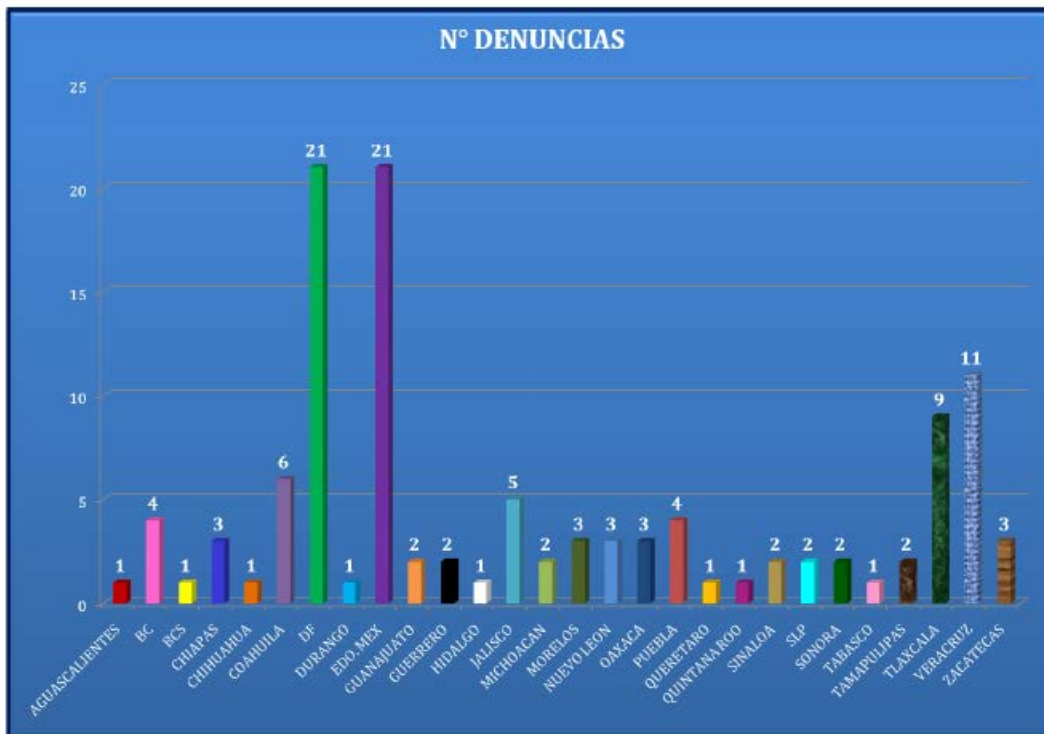
DENUNCIAS



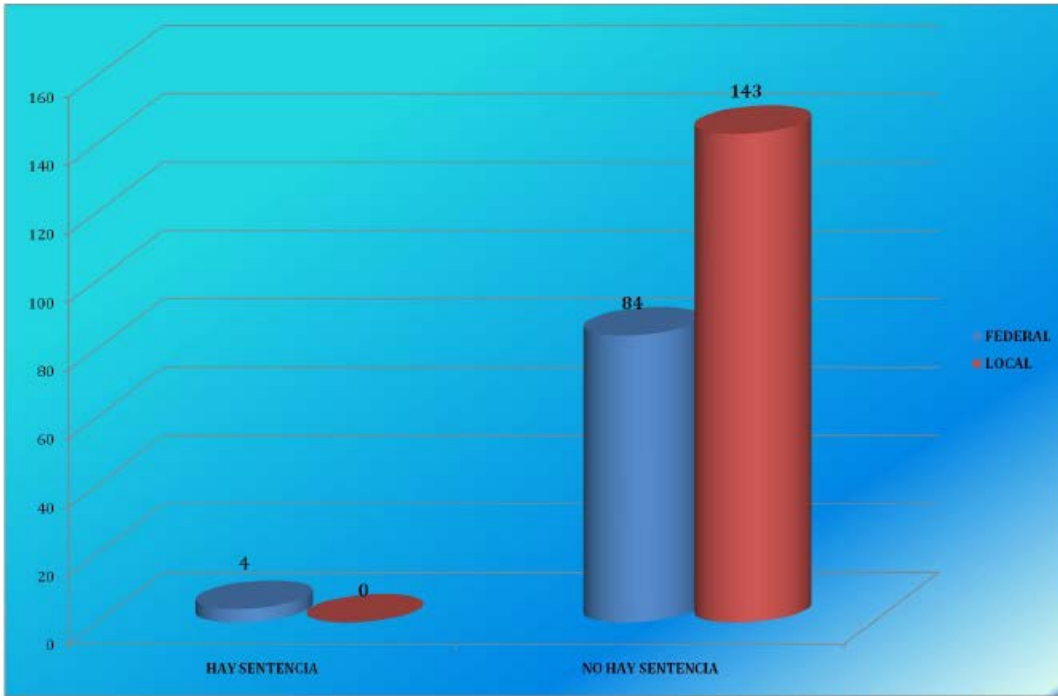
PAISES CON INCIDENCIAS DE DENUNCIAS LOCALES



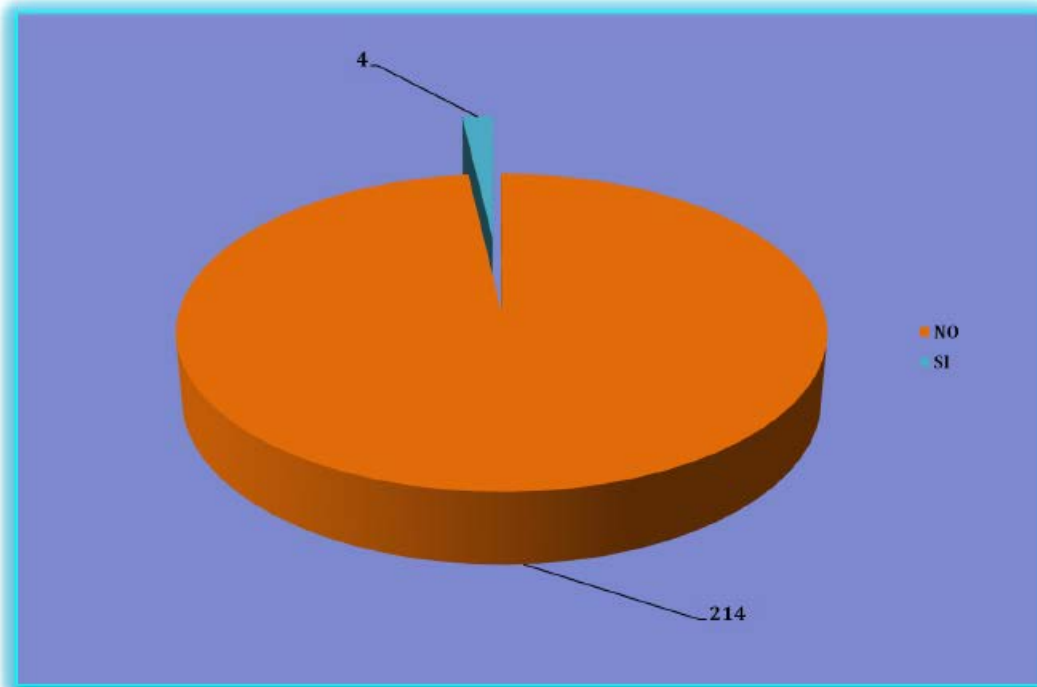
ESTADOS (MEXICO) CON INCIDENCIAS DE DENUNCIAS LOCALES



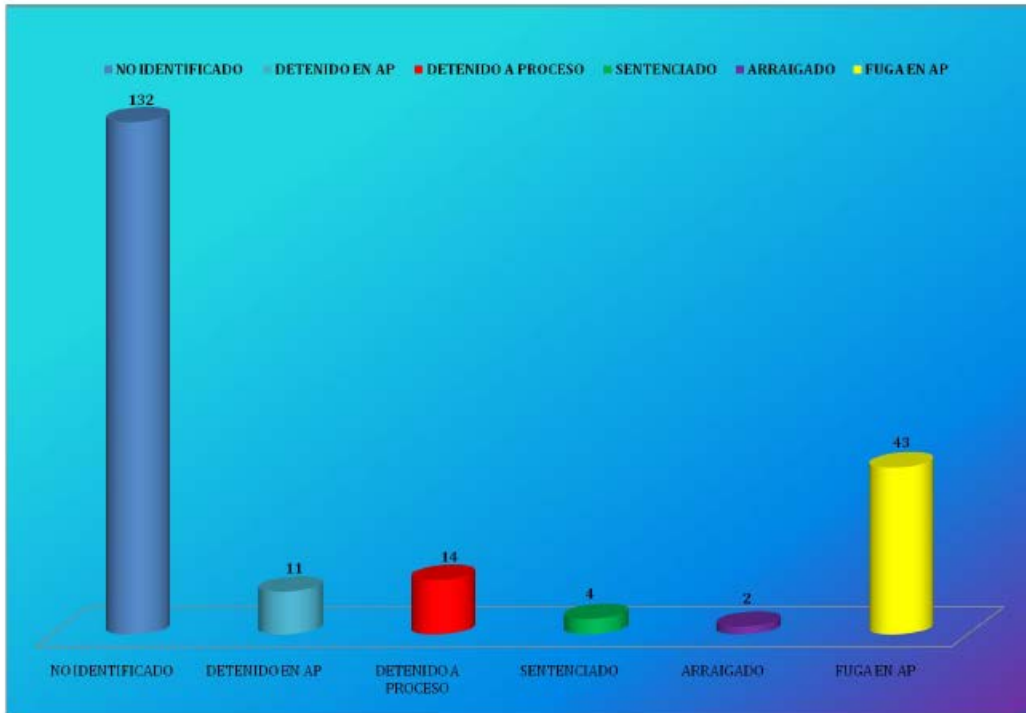
SENTENCIAS COMO RESULTADO DE DENUNCIAS LOCALES Y FEDERALES



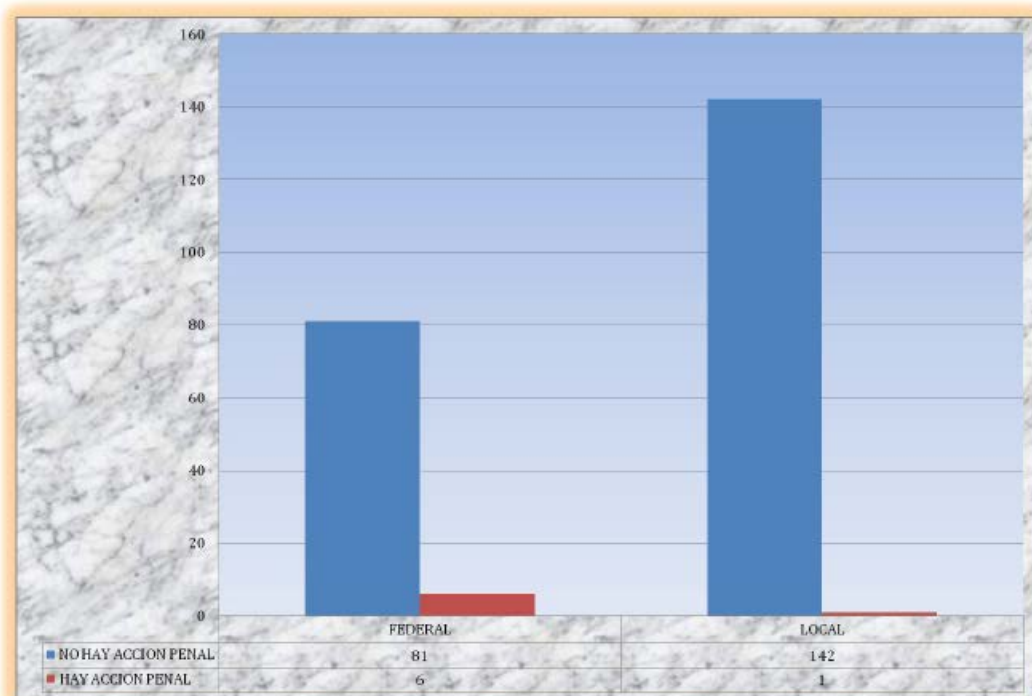
SENTENCIAS DEL TOTAL DE DATOS REGISTRADOS



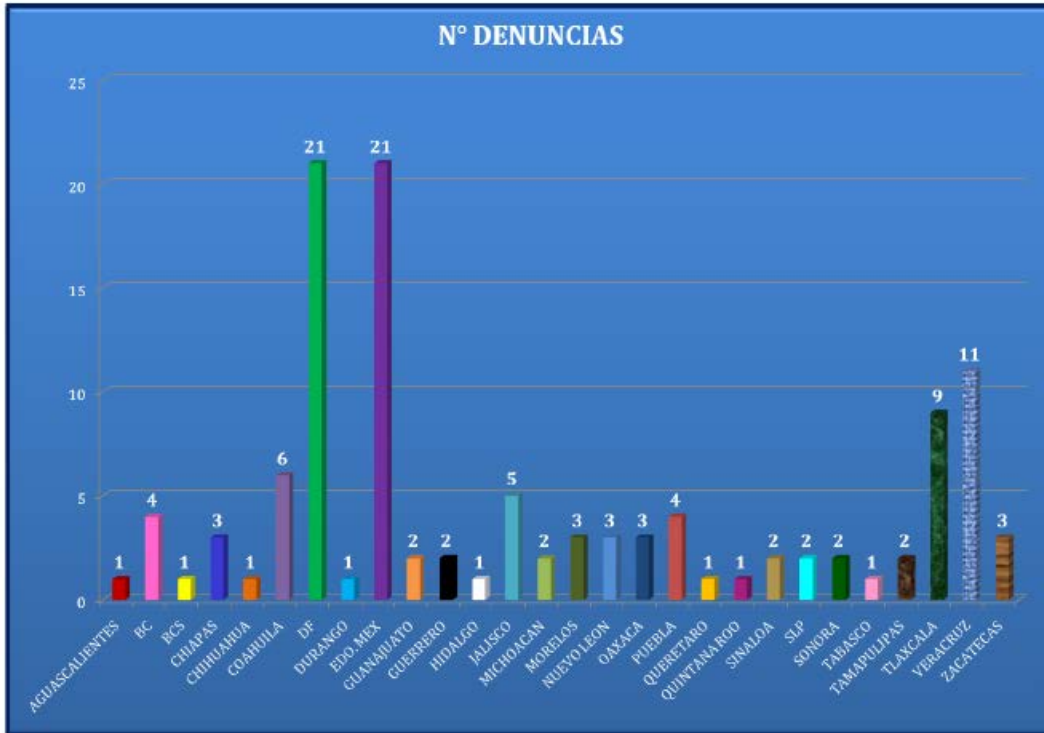
IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO



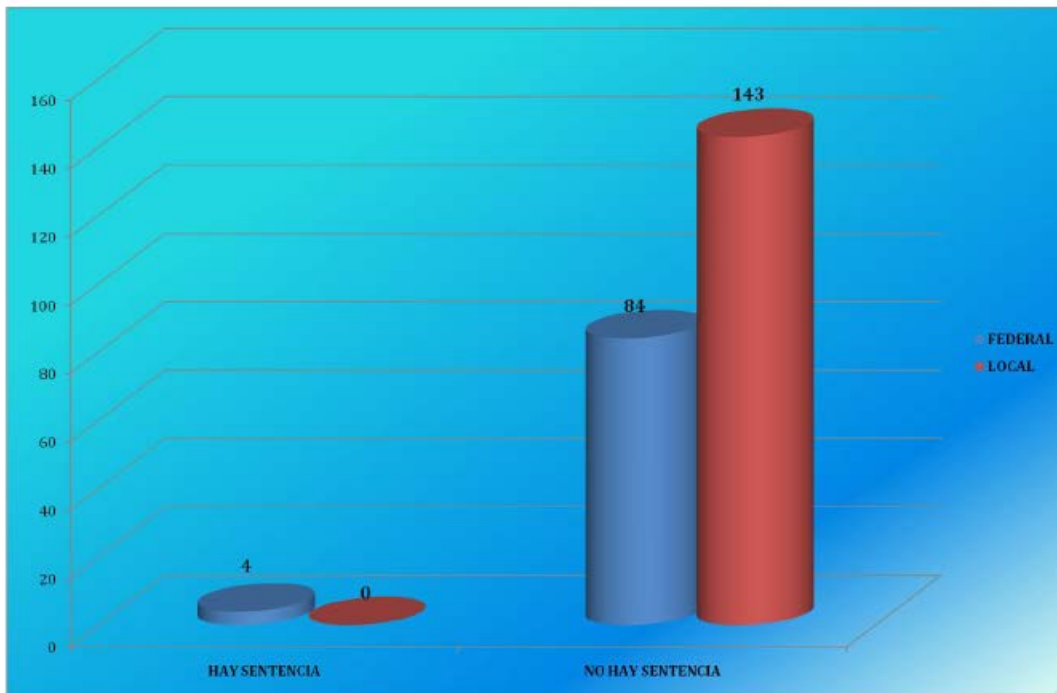
RELACION ACCION PENAL Y DENUNCIA



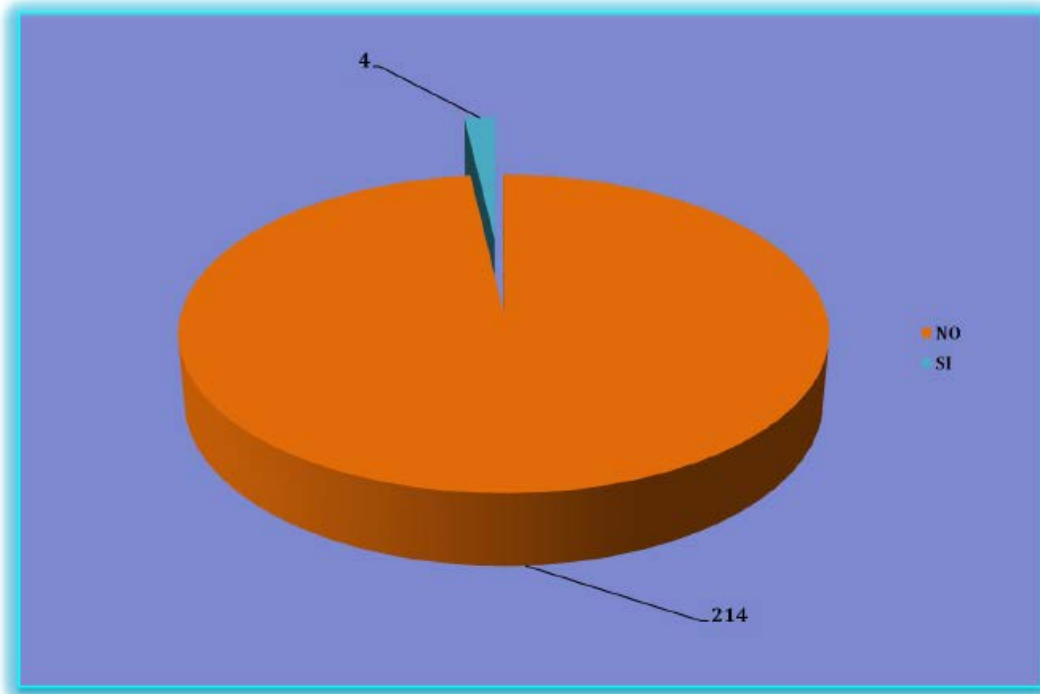
ESTADOS (MEXICO) CON INCIDENCIAS DE DENUNCIAS LOCALES



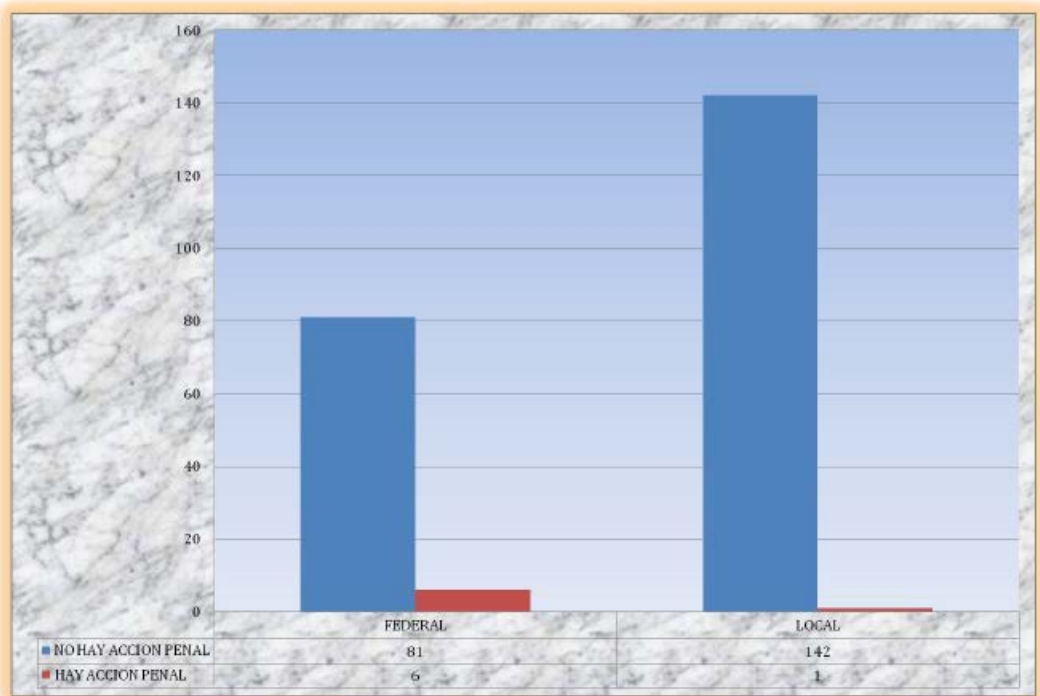
SENTENCIAS COMO RESULTADO DE DENUNCIAS LOCALES Y FEDERALES



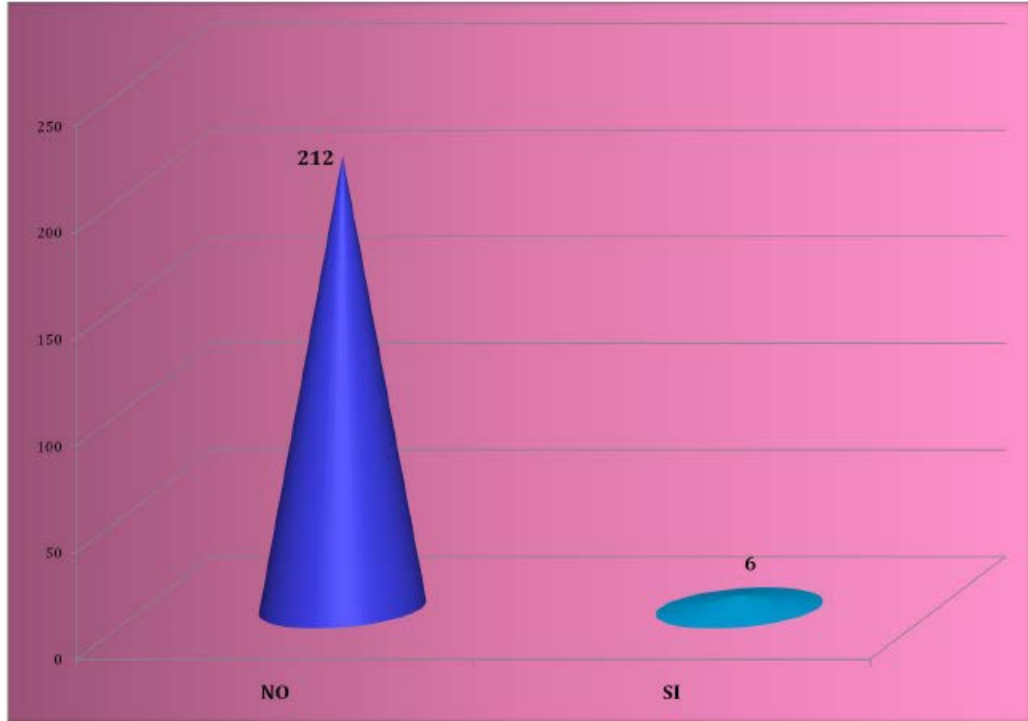
SENTENCIAS DEL TOTAL DE DATOS REGISTRADOS



RELACION ACCION PENAL Y DENUNCIA



PROCESO PENAL



CAPITULO 5

PRESUPUESTO NACIONAL

Artículo 7 c) de la Convención de Belém do Pará

34. Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

El presupuesto de egresos de la federación establece incorporar la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los programas de la administración pública federal, en el presupuesto del 2013 asignado a este rubro fue de \$557,540,820 dólares americanos de los cuales se destinaron \$26,859,974.8 al fortalecimiento de los mecanismos estatales y municipales de las mujeres. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales etiqueta 2% del presupuesto que se

les otorga a los partidos políticos para la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El presupuesto de egresos de la federación contempla en un anexo el presupuesto que es destinado para las mujeres y la igualdad de género.

35. Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

Sólo a través de las Diputadas hemos logrado saber en qué rubros presupuestales se etiquetan fondos del gastos público para las mujeres.

36. Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios y casas de acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

La identificación de montos y porcentajes destinados a este rubro se contemplan dentro del presupuesto de egresos, mismo que puede ser consultado en el diario oficial de la federación o en la página web, lo cierto es que no hay mecanismos especiales accesibles para que la sociedad en general pueda checarlos, es muy burocrático. Las instituciones encargadas de atender la problemática de violencia contra la mujer son: Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres); Fiscalía Especializada para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) perteneciente a la Procuraduría General de la Republica (PGR) quien cuenta con un albergue de máxima seguridad para víctimas del delito de Trata de Personas; Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) de la Secretaria de Gobernación (SEGOB).

El Plan Nacional de Desarrollo en materia de trata de personas contempla la realización de campañas nacionales orientadas a las mujeres para orientarlas y sensibilizarlas sobre este tema que cada día cobra más víctimas, las diferentes instituciones que coadyuvan con este fin del Estado a través de proyectos otorga presupuestos a la sociedad civil para poder apoyarlo con esta tarea, lo cierto es que en muchas de las ocasiones el presupuesto no es suficiente para poder abarcar un espectro mayor y tener un mayor impacto.

37. Incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado, la difusión de los resultados y publicaciones correspondientes.

De acuerdo con el decreto por el que se aprueba el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 del Gobierno Federal, en sus artículos tercero y cuarto:

ARTÍCULO TERCERO.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes, de conformidad con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, y las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto. Estos últimos deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y de dicho Programa.

ARTÍCULO CUARTO.

La Secretaría de Gobernación, con la participación que conforme a sus atribuciones les corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, y reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Sin embargo hasta el momento no se han atendido estas obligaciones del Gobierno Federal.

38. Realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos; y, conocimiento sobre los servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos.

Lo único que logramos fue que se le diera una periodicidad a la ENDIREH, ya que se aplicaba irregularmente cuando el INEGI o el INMUJERES lo decidían, además se modificaba la encuesta, lo que no permitía hacer un comparativo entre Encuestas y medir retrocesos o avances.

39. Establecer registros en los órganos receptores de denuncias, en los tribunales y fiscalías y en los servicios de salud, que provean datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres; el acceso y uso de los servicios por parte de las mujeres afectadas por la violencia.

Sería importante establecer estos registros ya que se tendrían datos estadísticos más certeros acerca de la magnitud de la violencia contra las mujeres, y de esta forma también complementaria diagnósticos de instancias de gobiernos y organizaciones de la sociedad civil. Los datos duros permitirían evaluar e implementar políticas públicas para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

40. Recolectar y hacer pública información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica, sobre el número de mujeres víctimas de violencia. También sobre el número de procesos penales iniciados en violencia contra las mujeres; número de procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; número de víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia.

Coincidimos con la recomendación, ya que actualmente no existen diagnósticos oficiales ni estadísticas globales sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres y sobre las acciones de prevención, la existencia de estos registros beneficiaría a los datos estadísticos que tienen las organizaciones de la sociedad civil, complementaria y enriquecería los diagnósticos que las organizaciones realizan. La CATWLAC desde el 2012 realiza informes anuales de datos estadísticos y georeferenciados del Sistema Alerta Roja (SAR), CATWLAC, realiza este esfuerzo de sistematizar los resultados e información sobre los casos trabajados en la CATWLAC.

41. Implementar registros en la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de los feminicidios que contengan los datos desagregados por edad, estado civil y ubicación geográfica y...

Esto no se ha hecho.

42. Establecer reglas para la adecuada coordinación entre los organismos nacionales de estadísticas y los institutos de las mujeres.

En el sistema de procuración de justicia del Estado mexicano ocurre:

Falta de sistematización de casos, para poder establecer patrones y modus operandi y poder descartar o no si se trata de uno o varios grupos de la delincuencia organizada, si se trata de un asesino serial, o si se trata de un delincuente aislado en un hecho aislado.

Cada Procuraduría cuenta con su base de datos de personas que buscan, y no se cuenta con un banco único como fuera dictado en la Sentencia de Campo Algodonero con todos los reportes de desaparición, para facilitar la búsqueda.

No se cuenta, hasta la fecha con el banco de datos biológicos y genéticos, también requerido al Estado Mexicano en la Sentencia de Campo Algodonero.

No se cuenta con la Página Web Única que concentre a todas las mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, también incluida en la Sentencia de Campo Algodonero.